

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y DOS**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO No. 115 QUE CONTIENE LA LEY DE CREACION DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS".
- IV "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY NUMERO 78, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 364 DE 15 DE FEBRERO DE 1995, QUE CREAN RECURSOS PARA ATENDER LA DEFENSA NACIONAL".
- V "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON VALENCIA EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS".
- VI "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS AUTORIDADES PORTUARIAS DE ESMERALDAS, MANTA, GUAYAQUIL Y PUERTO BOLIVAR, FIJAR TASAS POR LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES Y DE SERVICIOS QUE PRESTAN EN SUS ESPECTACULOS PUBLICOS".
- VII "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE REHABILITACION DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES".
- VIII SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA JUBILACION".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- IX "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE PASANTIAS DEL SECTOR EMPRESARIAL".
- X "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA".
- XI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REHABILITACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES QUE ESTAN EN MORA CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".
- XII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY, PARA LA REGULACION AMBIENTAL DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES EN EL ECUADOR".
- XIII "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO PENAL".
- XIV "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS".
- XV "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CANTON PONCE ENRIQUEZ, EN LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- XVI "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

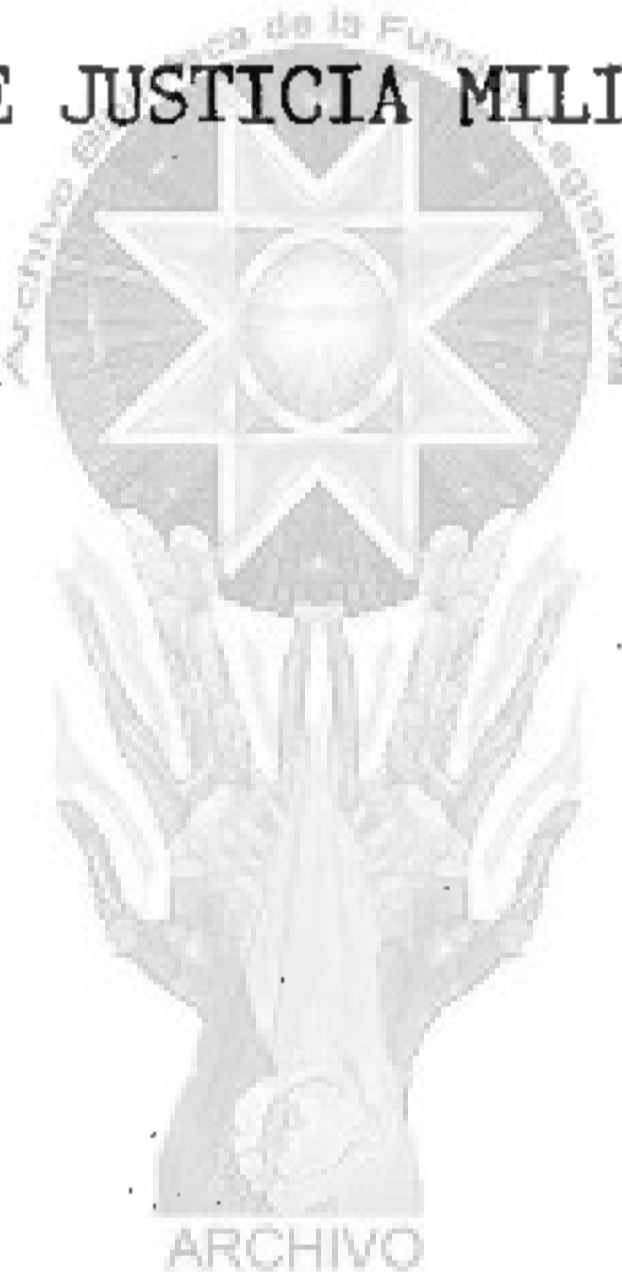
ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

SUMARIO:

DE LA ADMNISTRACION DE JUSTICIA MILITAR".

XVII CLAUSURA DE LA SESION.



W.J/mr



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.	2
II Lectura del Orden del Día.	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:	
NEIRA MENENDEZ	4
LLERENA OLVERA	5
SANCHEZ MOSQUERA	6-11
HIDALGO BIFARINI	9
BUSTAMANTE VERA	12
III "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto No. 115, que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de los Bancos".	
IV "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Nú. 78, publicada en el Registro Oficial 364 de 15 de febrero de 1995, que crean recursos para atender la Defensa Nacional".	
INTERVENCION DEL HONORABLE:	
BUSTAMANTE VERA	19,20



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sección: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

V "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Valencia en la Provincia de Los Ríos".

VI "Lectura del Proyecto de Ley que Faculta a las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, fijar tasas por las actividades operacionales y de servicios que prestan en sus espectáculos públicos".

INTERVENCION DEL HONORABLE:

BUSTAMANTE VERA

26-28

VII "Lectura del Proyecto de Ley de Rehabilitación de los Pequeños Productores".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

PONTON VELOZ

29,30

TERAN SALCEDO

30,31

VIII "Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social para el mejoramiento de la jubilación".



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Señón: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

CORDERO ACOSTA	36
VALLEJO LOPEZ	39
VASQUEZ BERMEO	39,40

IX "Segundo debate del Proyecto de Ley de Pasantías del Sector Empresarial".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

VALLEJO LOPEZ	42-44
CORDERO ACOSTA	43,47

X "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos, por parte de la iniciativa privada".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

CORDERO ACOSTA	51,52
NEIRA MENENDEZ	52
VARGAS PAZZOS	52



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Señón: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

XI "Segundo debate del Proyecto de ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de pequeños productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

CASTANIER MUÑOZ 56,57
TERAN SALCEDO 57

XII "Primer debate del Proyecto de Ley, para la Regulación Ambiental de la Producción y Comercialización de Combustibles en el Ecuador".

INTERVENCION DEL HONORABLE:

CORDERO ACOSTA 61,62

XIII "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal". 66-68

XIV "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios". 68-71

XV "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Can



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Señión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 22 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

tón Ponce Enríquez, en la Provincia del Azuay".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

HURTADO ASTUDILLO	71-74
CORDERO ACOSTA	72,73
XVI "Lectura del Proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar".	77-101
XVII Clausura de la sesión.	101

En la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecinueve horas un minuto.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Gilberto Vaca García y el abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-

A la Presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

VANEGAS ARMENDARIS RICARDO
ORDOÑEZ GARATE RICARDO
FABARA GALLARDO FABIAN
CORDERO ACOSTA JOSE
ALARCON RIVERA FABIAN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

ALVEAR BAUTISTA BAYARDO
FABARA TORRES MILTON
CUESTA CAPUTI RAFAEL
RUIZ ENRIQUEZ HUGO
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
HIDALGO BIFARINI GUILLERMO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUSTAMANTE VERA SIMON
NEIRA MENENDEZ JAVIER
ALAVA PARRAGA GUIDO
LOPEZ SAUD HOMERO
DELGADO TELLO HUMBERTO
GONZALEZ DE VEGA SUSANA

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ANDRADE FAJARDO ANTONIO

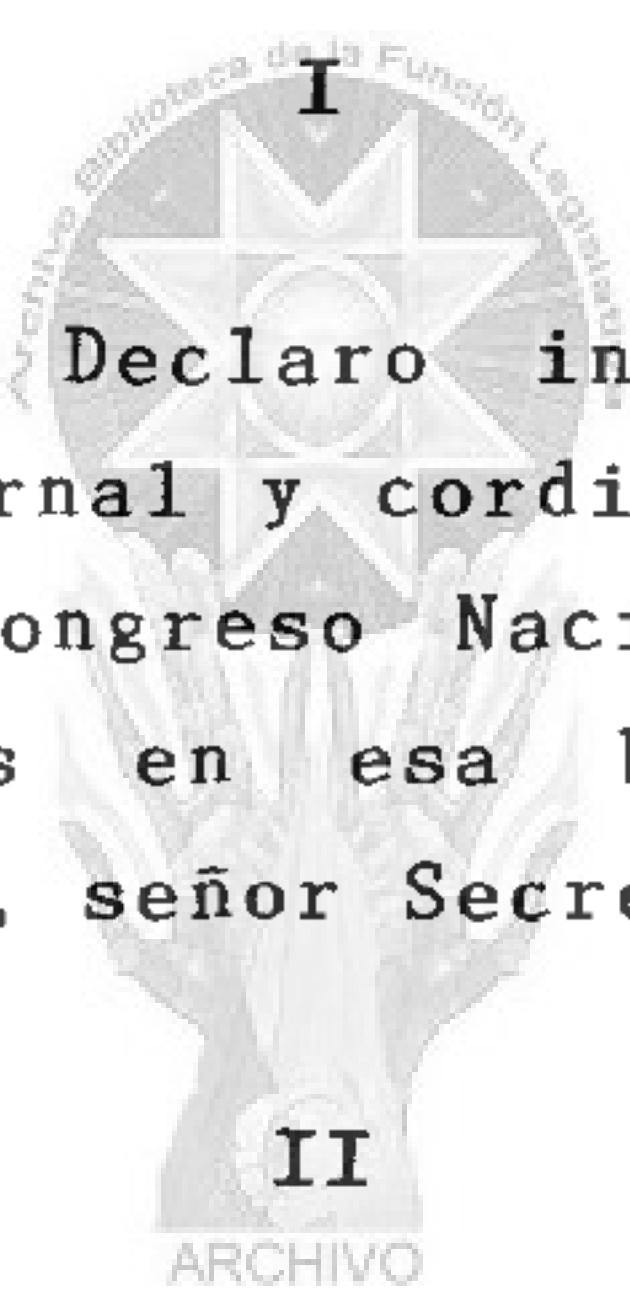
LOOR VALDA MARIO

NOBOA CHAVEZ MARCELO

YCAZA CORDOVA NAPOLEON

MORENO ALDAZ SERVIO

LLERENA OLVERA PEDRO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.**EL SEÑOR SECRETARIO.** Se encuentran en la Sala dieciséis miembros del Plenario, señor Presidente.-----**EL SEÑOR PRESIDENTE.** Declaro instalada la sesión, no sin antes dar un fraternal y cordial abrazo de bienvenida a nombre de todo el Congreso Nacional, a los ciudadanos ecuatorianos residentes en esa bella región de Valle Hermosa. Orden del Día, señor Secretario.-----**EL SEÑOR SECRETARIO.** "Orden del Día, para sesión del 22 de marzo de 1995. 1. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social para el mejoramiento de la Jubilación. 2. Segundo debate del proyecto de ley de Pasantías del Sector Empresarial. 3. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios públicos por parte de la iniciativa privada. 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. 5. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley número 68, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 1364, de 15 de febrero de 1995, que crea recursos para atender la defensa

nacional. 6. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo 533, publicada en el Registro Oficial No. 93, de 3 de julio de 1972. 7. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto 115, que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de los Bancos. 8. Primer debate del Proyecto de Ley para regulación ambiental de la producción y comercialización de combustibles en el Ecuador. 9. Lectura del Proyecto de Ley que faculta a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, fijar tasas por las actividades operacionales y de servicio, que prestan en sus espectáculos públicos. 10. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. 11. Primer debate del Proyecto de Decreto en favor de la viuda del señor Nelson Dueñas. 12. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Ponce Enríquez, en la Provincia del Azuay. 13. Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Valencia, en la Provincia de Los Ríos. 14. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar. 15. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Educación. 16. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios. 17. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. 18. Lectura al Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. 19. Lectura al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial y Orgánica de la Función Judicial y a la Ley de Registro de Inscripciones. 20. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. 21. Lectura del Proyecto de Ley en beneficio de los educadores comunitarios. 22. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado, de los Cantones Arenillas, Santa Rosa y Huaquillas de la Provincia de El Oro. 23. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa profesional del Psicólogo Industrial. 24. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa profesional del Estadístico. 25. Lectura del Proyecto de ley Reformatoria a la Ley de Escalafón de los Profesionales Químicos y Farmacéuticos.

26. Lectura del Proyecto de Ley en beneficio del Artesano profesional del país. 27. Lectura del proyecto de Ley de Creación del Timbre Judicial. 28. Lectura del Proyecto de Decreto tendiente a fomentar y promover la investigación científica. 29. Lectura del proyecto de Nutrición Infantil complementario al Programa de Desayuno Escolar. 30. Lectura del Proyecto de Ley Especial para el Desarrollo y Protección de la Sociedad Afro-ecuatoriana. 31. Lectura del proyecto de Ley de Rehabilitación de los pequeños productores; y 32. Lectura del Proyecto de Ley en favor de las Instituciones Educativas y Colegios Técnicos del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día, quizás algún señor diputado quiera ser honor a la presencia de tempranas horas de estos conciudadanos nuestros, que liderados, quiere la Presidencia reconocer la presencia aquí de quien a liderado el Proyecto de Cantonización de San Miguel de los Bancos, don Olger Velasteguí Jr. Tiene la palabra el Diputado Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Gracias, señor Presidente, señores legisladores, precisamente acogiendo su inquietud, señor Presidente, solicitará a la Cámara que alteremos el Orden del Día en dos puntos. Que pase al primer punto el punto siete, relativo al tema de San Miguel de Los Bancos, y que pase señor Presidente, a segundo punto del Orden del Día, el punto quinto relativo al Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley 78, como ustedes saben, usted señor Presidente y señores legisladores, éste es el Proyecto Económico Urgente, enviado por el Ejecutivo para ampliar el plazo de pago del impuesto al 2% a la matrícula, al costo o al avalúo de los vehículos para atender los gastos de la defensa nacional. Habiendo el Congreso resuelto en su oportunidad el tema, creo que es importante darle el primer debate constitucional, a fin de negar el proyecto, en vista de que el plazo por ser un proyecto económico urgente, vence el próximo día viernes 24 de marzo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, voy a dar paso a su petición señor diputado, sin perjuicio de informar a la Cámara que hoy de tarde recibí la llamada del Subsecretario de la Administración Pública, encargado de la Secretaría General de la Administración Pública, en el sentido de que el Ejecutivo retiraría mediante el Oficio correspondiente el proyecto que ya no tiene razón de ser, y de que perdamos el tiempo en el mismo, enviado por la vía de las medidas económicas por parte del Ejecutivo. Sin embargo voy a someter a votación, para en ese momento decidir lo pertinente. Tome votación respecto a la moción del Diputado Neira.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Diputado Javier Neira, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Diputado Llerena.-

EL H. LLERENA OLVERA. Gracias, señor Presidente. A pesar que había pedido la palabra primero que el señor Diputado Neira, lamentablemente la bancada Social Cristiana tiene la prioridad número uno, pero no importa, señor presidente. En varias ocasiones, se ha venido puesto en el Orden del Día la lectura del Proyecto de la Cantonización del Cantón Valencia, de la Provincia de Los Ríos. Y en una ocasión se logró que se lo ponga en segundo lugar, por esta vez había sido aprobado por lo que dijo el señor Diputado Neira, pido a la Sala y a usted señor Presidente, que como es una lectura se lo lea en tercer lugar del Orden del Día de hoy día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo querría más allá de su alusión

tan directa, a veces el corazón usted sabe diputado, pero a usted le consta que siempre le sedo la palabra cuando usted me la pide, apoyar la petición del Diputado Llerena respecto a que se conozca la lectura de la creación del Cantón Valencia, pero es decisión de ustedes, tomemos votación respecto de esa moción, que usted la eleva a tal diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Diputado Llerena, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el cambio del Orden del día, vea como me apresuro por usted diputado. Diputado Pedro Lino Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ MOSQUERA. Señor Presidente, honorables diputados miembros del Plenario de las Comisiones: el día de hoy creo que en un gesto muy saludado por el pueblo ecuatoriano, en el sentido de que en este Parlamento Nacional realmente se rubrique el hecho de que existe el eco y la respuesta suficiente para los serios problemas que tiene el pueblo del Ecuador. Por eso, señor Presidente, quiero saludar realmente la presencia de los moradores de Valle Hermoso, futuro cantón de la Provincia, y de la misma manera señor Presidente, saludar la presencia de campesinos que han venido de todo el país, perteneciente a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, ellos están presentes señor Presidente, porque realmente tienen problemas serios, como serios son los problemas del pueblo ecuatoriano. Es conocida, señor Presidente, la paupérrima situación en que vive el campesino ecuatoriano, en este momento quiero solamente ilustrar un hecho, existe una familia, una señora, que tiene deudas con el Banco de

Fomento, la cosecha fue mala, no hubieron lluvias, sin embargo la señora tiene un compromiso económico con ese banco. El Banco de Fomento, señor Presidente y honorables diputados, ha procedido a iniciar juicios de coactiva, a iniciar los trámites jurídicos, para quitarle el pedazo de tierra en que esa familia vive representado en aquella señora, mientras su hijo combate en la frontera o combatió en la frontera en los días anteriores. Esa es una situación, señor Presidente, que no la podemos permitir, a este Honorable Congreso Nacional le corresponde realmente salir en defensa del clamor que hoy tiene el campesino ecuatoriano. Hoy, señor Presidente, quiero someter de la manera más respetuosa y comedida a la altísima calidad humana, a la altísima sensibilidad de los diputados miembros del Plenario, un Acuerdo señor Presidente, para que usted se digne a través de la Secretaría ordenar que se dé lectura y luego someter a consideración del Plenario de las Comisiones, para qué, para impedir que el Banco de Fomento eche a la calle a los campesinos y se quede con sus fincas, y que por el contrario el Congreso Nacional más bien le dé una salida como es su deber al clamor que atraviesan todos los sectores, todos los campesinos marginados de este país. Solicito muy comedidamente, señor Presidente, se digne ordenar se dé lectura a través de Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Efectivamente así se lo ofrecí hace pocos instantes, a ese luchador, polémico luchador, pero que siempre es bien venido a la casa del pueblo, don Carlos Cevallos. Dé lectura al Proyecto de Resolución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que los sectores productivos agrícolas y pecuarios, se encuentran inmersos en la gran crisis por la que atraviesa la economía nacional, y por ello no han podido cancelar sus obligaciones castigadas y vencidas en el Banco Nacional de Fomento; Que encontrándose en trámite el Proyecto de Ley N° 7299, presentado el 29 de marzo de 1994, Ley Especial de

Capitalización del Banco Nacional de Fomento y líneas de crédito preferencial para el desarrollo integral del sector agropecuario, artesanal y/ vío-acuático en cautiverio, que se encuentra en la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial; Que es conveniente y necesario dar facilidades a los pequeños productores agrícolas y pecuarios, para trabajar sus fondos con créditos ágiles y oportunos, con sus respectivos plazos para que supervivan sus familias y cancelen sus obligaciones pendientes de pago, y se rehabiliten accediendo a nuevos créditos que les permitan producir; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales. Resuelve: 1. Dejar insubsistente toda acción legal en contra de los agricultores y productores pecuarios, hasta la tramitación y aprobación del Proyecto de Ley N° 7299, presentado el 22 de marzo de 1994. La Ley especial de Capitalización del Banco Nacional de Fomento y líneas de crédito preferencial para el desarrollo integral del sector agropecuario, artesanal, pesquero artesanal y vío-acuático en cautiverio. 2. Los bienes muebles e inmuebles embargados por el Banco Nacional de Fomento serán administrados por los propios agricultores y productores pecuarios, en calidad de depósitos para no entorpecer el desarrollo agropecuario del pequeño agricultor y productor pecuario. 3. La presente resolución tendrá vigencia hasta la aprobación y sanción de la Ley especial de Capitalización del Banco Nacional de Fomento y líneas de crédito preferencial para el desarrollo integral del sector agropecuario, artesanal, pesquero artesanal y vío-acuático en cautiverio". Es el texto de la resolución propuesta.-----

EL H. SANCHEZ MOSQUERA. Señor Presidente, en esas condiciones y en homenaje al campesino ecuatoriano, solicito a algún honorable diputado y me permito tomar el nombre del Diputado Estuardo Hidalgo, para que lo recoja y lo lance como moción, para que, en esta noche sea reconocido el esfuerzo y sacrificio del hombre que le da de comer a la ciudad y a todo el pueblo ecuatoriano.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Estuardo Hidalgo.-----

EL H. ESTUARDO HIDALGO. Sí, señor Presidente, agradeciendo la referencia del Honorable Pedro Lino Sánchez, Diputado de la Provincia de Esmeraldas, y con la similitud y las características que tiene la Provincia de Napo, la región amazónica, ante este mismo requerimiento al Banco Nacional de Fomento que está en trámite por los diputados de la Región Amazónica, acojo el pedido del diputado y lanzo a moción aquí ante el Plenario, para que sea considerado el Acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario, de la moción presentada por el Diputado Sánchez, acogida por el Diputado Hidalgo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la resolución que se dio lectura, que se sirvan levantar el brazo. Diecisiete legisladores a favor, de dieciocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Sánchez.-----

EL H. SANCHEZ MOSQUERA. Finalmente decía, el día de hoy he procedido, señor Presidente, a entregar a su señoría en calidad de Presidente del Honorable Congreso Nacional, no pudimos hacer una rueda de prensa como estaba previsto, sus razones habrán, señor Presidente, pero he procedido a entregar en sus manos el informe de la Comisión Especial Parlamentaria designada por este Congreso Nacional, para investigar la irracional y criminal tala de bosques y manglares en la Provincia de Esmeraldas. Señor Presidente, la concesión de las tierras de la Isla de Panpanal, fue la gota que derramo el vaso, mientras un Consorcio de cuatro empresas solicitaban 1782 hectáreas, graciosamente el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Mariano González; el señor Director Ejecutivo de INEFAN, ingeniero Jorge Barba y, el señor Director Nacional de INEFAN, licenciado Edgar Vásquez, procedieron digo graciosamente

a entregarle 2406 Hectáreas, como si esos manglares fueran hacienda o herencia de sus antepasados. En esos términos, señor Presidente, la Comisión, los miembros de la misma han y hemos cumplido con este compromiso y esta responsabilidad que nos diere el Congreso Nacional. Estamos planteando de manera muy concreta algunas recomendaciones, señor Presidente, que me permito ponerlas en conocimiento del Plenario de las Comisiones, con el propósito de que, a renglón seguido su presidencia también proceda a darle curso. Una, de que se declare de manera inmediata un estado de emergencia ecológica en la Provincia de Esmeraldas, para frenar esta tala irracional de bosques y manglares. El estado de emergencia, señor presidente, significa realmente, paralizar el movimiento de todo tipo de maquinaria, movimiento de tierra y el trabajo que realizan los jornaleros con el machete en la mano diariamente, destruyendo la naturaleza. Estamos planteando, señor presidente, la destitución y nos ratificamos de los dos funcionarios que hemos señalado y hoy en nombre del bloque de nuestro partido, en nombre de los campesinos de este país, estamos planteando la necesidad y preparando sobre todo el juicio político al señor Ministro de Agricultura, por esa actitud irresponsable de manejar los destinos del pueblo ecuatoriano a través del portafolio a su cargo. Planteamos, señor Presidente, la necesidad de que el Congreso Nacional perurja ante la Presidencia de la República y los distintos Ministerios, hoy es hora de poner en vigencia la más inmediata atención a las fronteras vivas, pero no solamente con el vecino del sur, está también en primera fila la necesidad de atender a las poblaciones que forman parte de la frontera con Colombia, me refiero al Cantón Eloy Alfaro, al Cantón San Lorenzo, a las poblaciones de Pichangal, Pampanal de Bolívar, el Viento y otras, que forman parte de ese cinturón fronterizo, que hoy están abandonados, señor Presidente, sin jardines, sin escuelas, sin colegios, con falta de maestros, sin centros de salud, sin telecomunicaciones, viviendo en tinieblas en las postrimerías del siglo veinte.

Por eso, señor presidente, planteamos la necesidad de que las recomendaciones, las fundamentales he dicho y otras de envergadura que hemos planteado aquí, sean tomadas en cuenta por usted, para que se proceda a frenar de manera definitiva esta actitud irracional con esa provincia que lo ha dado todo, pero que a cambio de ello no ha recibido nada. Concluyo entonces, señor Presidente, haciendo este llamado a usted, al Congreso Nacional en pleno, porque es hora de frenar lo que está ocurriendo en Esmeraldas, un ecologista señalaba esta mañana lo que se está haciendo en Esmeraldas al destruir el ecosistema manglar, significa señor Presidente, la destrucción del 25% de la reserva ecológica que tiene la tierra, que tiene el planeta en el cual vivimos; y entonces es deber del Parlamento y de todos los patriotas, frenar esa actitud abusiva de destruir la naturaleza, particularmente los manglares. En nombre del pueblo de Esmeraldas entrego y cumplo con el compromiso y estaremos vigilantes, señor Presidente, de que se cumplan las sugerencias que hemos planteado en el documento cuyo informe hemos entregado. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo recibo con profunda satisfacción señor diputado, el informe que ha elaborado la Comisión de su presidencia y felicito a usted y a los integrantes de la Comisión por el trabajo realizado. Al hacerlo, quiero comprometer públicamente al Congreso Nacional a mantener la unión que sostuvimos frente a los depredadores externos de nuestra soberanía territorial y combatir también juntos a los depredadores internos de nuestra riqueza ecológica y natural. Efectivamente como usted lo ha dicho, la riqueza ecuatoriana está siendo depredada por ecuatorianos y extranjeros en nuestro propio territorio, y eso debe cesar. Yo quiero que este Congreso, mientras yo sea su Presidente, se comprometa en la lucha por ese desarrollo ecológico equilibrado que hace justicia a lo que el Ecuador es y debe ser permanentemente señores diputados. Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias. Sobre el Orden del día, señor Presidente, yo quiero solicitar por intermedio de la Presidencia a los honorables legisladores su respaldo en dos cambios del Orden del Día, señor Presidente. Primero que el punto número nueve pase a ser el punto número cuatro del Orden del Día, toda vez que es un proyecto de ley importante que tiene que ver con el funcionamiento de todos los puertos del país. Y el punto número treinta y uno, que es un Proyecto de Ley Rehabilitación de los pequeños productores, que estando los señores productores aquí aun cuando ellos se retiren, me parece de que estando el Congreso Nacional en la tónica de tomar medidas por la vía de leyes que realmente ayuden a resolver los graves problemas de la gente que vive en el agro, creo que sería importante que el Congreso Nacional inicie de inmediato el trámite de un proyecto de esta naturaleza, pongo a consideración por su intermedio de los honorables legisladores, para que el punto treinta y uno pase a ser el quinto del Orden del Día y el noveno el cuatro, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación respecto a la moción del Diputado Bustamante.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por el Diputado Bustamante, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores a favor, de diecinueve presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto N° 115 que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "Mediante Oficio N° 1892, de 10 de marzo de 1995, la Secretaría del Congreso Nacional remite a esta Comisión el Acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, en el que se dio el primer debate al Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto N° 115, que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los Bancos. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión realizada hoy 22 de marzo de 1995, conoció y estudió el mencionado proyecto. Tomando en consideración que no existe observación alguna a este proyecto de ley, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales y dejando ante usted a salvo su más ilustrado criterio, solicito se continúe el trámite correspondiente, esto es su sometimiento a segundo debate. Atentamente, Abogado Harry Alvarez García, Presidente Comisión Legislativa de lo Civil y Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "El Artículo 3 del Decreto 115 publicado en el Registro Oficial N° 622, de 14 de febrero de 1991 dirá: AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en la confluencia del Río Cábalo en el Río Blanco; el curso del primero de los ríos señalados, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Sabalito en el punto N° 2; de esta afluencia, el curso del Estero Sabalito, aguas arriba, hasta su cruce con la vía Simón Bolívar - Pedro Vicente Maldonado en el punto N° 3, de dicho cruce, la vía señalada en dirección a Simón Bolívar y en un corto trecho, hasta la "Y" que forma con el carretero que conduce al Recinto Nueva Esperanza, en el punto N° 4; de esta "Y", el carretero señalado en dirección al recinto Nueva Esperanza, en unos 180 metros aproximadamente, hasta el empalme del camino que une la Hacienda Santa Clara con la Finca La Margarita, en el punto N° 5; de este empalme, el camino referido, hacia el Norte, hasta su cruce con el carretero que comunica a los Recintos Simón Bolívar y Buenos Aires, en el punto N° 6; de dicho cruce, el

meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el Río Guayllabamba en el punto N° 7; de esta intersección, el curso del Río Guayllabamba, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Pachija en el punto N° 8; de esta afluencia, el curso del Río Pachijal, aguas arriba, que en su curso superior toma el nombre de Río San José, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras Oriental y Occidental, en el punto N° 9, ubicado al Sur Oeste de la Loma San Tomaro; de esta confluencia, una alineación al Este, hasta alcanzar la afluencia de la Quebrada La Bola en el Río Tandayapa, punto No. 10. AL ESTE: De la afluencia de la Quebrada la Bola en el Río Tandayapa, el curso del Río Tandayapa, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores en el punto N° 1; de esta confluencia, el curso de la quebrada formadora meridional, aguas arriba, hasta sus orígenes localizados al Nor-Oeste del Curro El Castillo, en el punto N° 12; de esos orígenes, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Guarumos en el punto N° 13; de estas nacientes, el curso de la quebrada Guarumos, aguas abajo, hasta la afluencia en la Quebrada Horrorías, en el punto N° 14; de esta afluencia, el curso de la Quebrada Horrorías, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Mindo, en el punto N° 15; de dicha afluencia, el curso del Río Mindo, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Yordo Chico en el punto N° 16; de esta afluencia el curso del Río Yordo Chico, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Yagüira en el punto N° 17; de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Yagüira, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 18. AL SUR: Del punto N° 18 ubicado en los orígenes de la Quebrada Yagüira, la líneas de cumbre de la Cordillera de San Lorenzo, que pasa por la cima del Cerro Yagüira, hasta su unión orográfica con la Cordillera de Nambillo, continuando por esta última cordillera, hasta los orígenes de la quebrada formadora Septentrional de la Quebrada Nambillo Chico, en el punto N° 19; de dichos orígenes, el curso de la quebrada formadora Septentrional, aguas abajo, hasta su confluencia con la Quebrada formadora Meridional, en el punto N° 20;

de esta confluencia, el curso de la Quebrada Nambillo Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Cinto, en el punto N° 21; de dicha afluencia, el curso del Río Cinto, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada La Esperanza, en el punto N° 22; de esta afluencia, una alineación hacia el Sur-Oeste, hasta alcanzar la afluencia del Río Escandaloso en el Río Virginia, en el punto N° 23; de dicha afluencia, el curso del Río Virginia, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Soloya en el punto N° 24; de esta afluencia, el curso del Río Soloya, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Soloyita en el punto N° 25 (desde este punto hasta el vértice N° 38 corresponde a los límites con el Cantón Santo Domingo); de dicha afluencia, el curso de la Quebrada Soloyita, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 26; de éstos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del Río Cocaniguas en el punto N° 27; de dichas nacientes el curso del Río Cocaniguas, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Mulaute en el punto N° 28; de esta afluencia, el curso del Río Malaute, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Blanco, en el punto N° 29; de dicha afluencia, el curso del Río Blanco, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Playas del Blanco en el punto N° 30; de esta afluencia, el curso del Estero Playas del Blanco, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Marianita de Jesús en el punto N° 31; de dicha afluencia, el curso del Estero Marianita de Jesús, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Gloria en el punto N° 32; de esta afluencia, el curso del Estero Gloria, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto N° 33; de dichos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del formador Meridional del Estero Nueva Esperanza en el punto N° 34; de estas nacientes, el curso del formador Meridional, aguas abajo hasta su confluencia con el formador Septentrional en el punto N° 35; continuando por el curso del Estero Nueva Esperanza, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero Brazo del Salazar en el punto N° 36; de esta afluencia, el curso del Estero Brazo del Salazar, aguas abajo, hasta su confluencia con

el Estero Once de Junio, formadores del Río Salazar, en el punto N° 37; de dicha confluencia, el curso del Río Salazar, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Blanco, punto N° 38; y, AL OESTE: De la afluencia del Río Salazar en el Río Blanco, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia Río Sábalo en el punto N° 1". Ese es el Artículo primero señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo primero, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores a favor, de veinte presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, que se sirvan levantar el brazo. Trece de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que el Honorable Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 115, publicado en el Registro Oficial número 622, de 14 de febrero de 1991, expide la Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los Bancos, involucrando en los límites del nuevo cantón áreas territoriales que corresponden al Cantón Santo Domingo de los Colorados; Que los linderos de la parroquia San Miguel de Los Bancos pertenecientes a la jurisdicción territorial del Cantón Quito fueron reformados por el Ilustre Concejo Municipal de Quito mediante Ordenanza número 2174 de 1 de marzo de 1982; Que mediante acta suscrita en la ciudad de Santo Domingo de

los Colorados el día 23 de febrero de 1991, los representantes del Ilustre Municipio de Santo Domingo de los Colorados y los habitantes del nuevo Cantón San Miguel de Los Bancos, dirigentes del comité de cantonización, ratifica el documento de fijación de linderos firmado el 18 de agosto de 1987; Que los habitantes de los 21 centros poblados que se ubican en el área determinada como jurisdicción territorial del Cantón San Miguel de Los Bancos han manifestado su expresa voluntad de pertenecer a la jurisdicción territorial del Cantón Santo Domingo de los Colorados; Que es obligación del Honorable Congreso Nacional velar por la armonía y tranquilidad de los pueblos de la Patria, respetando el derecho de la libre determinación. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria al Decreto número 115, que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los Bancos". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Trece de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada por el Congreso Nacional la Ley Reformatoria al Decreto 115, referida a la Ley de Creación del Cantón San Miguel de Los Bancos. Felicitamos a Valle Hermoso. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Dos. "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley número 78, publicada en el Registro Oficial 364 de 15 de febrero de 1995, que crean recursos para atender la defensa nacional". El informe

dice lo siguiente: "Señor Presidente: Mediante Oficio 1962 de 20 de marzo del 95, el Director General de Asuntos Legislativos remite para informe de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, el Proyecto de Ley reformatoria a la Ley 78, que crea recursos para atender la defensa nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 634 de 15 de febrero de 1995. Al respecto la Comisión se permite presentar el siguiente informe. El Artículo uno del proyecto amplía las exoneraciones del impuesto del 2% que considera el Artículo 7 de la Ley 78 a los vehículos de las entidades del sector público en general, la Comisión de Tránsito del Guayas y las Naves acuáticas de servicio público para transporte de pasajeros y carga. Esta ampliación se encuentra incluida en el Artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley 78, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial número 654, de 15 de marzo de 1995. Con la reforma al Artículo 7 de la Ley 78 que se encuentra vigente desde el 15 del mes en curso, solo quedan grabados los yates de recreación y de lujo, por lo que no es procedente el límite que establece el Artículo 2 del proyecto. Por último el proyecto remitido por el Ejecutivo considera la ampliación del plazo para el pago del impuesto del 2% a los vehículos hasta el 31 de marzo de 1995, mediante el Artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley 78, publicada el 15 de marzo de 1995, se prorrogó el plazo de pago de impuesto hasta el 17 de abril de 1995, por lo que tampoco es procedente el Artículo 4 del proyecto en estudio. Por las razones expuestas la Comisión se pronuncia desfavorablemente al proyecto económico-urgente, remitido por el Ejecutivo con Oficio 956772 de 13 de marzo de 1995, recibido en el Congreso Nacional el 14 del mismo mes. Atentamente, Ingeniero Simón Bustamante Vera. Vicepresidente de la Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, y siguen las firmas de los otros miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Como cualquier cosa puede pasar, señores diputados vamos a ir negando este proyecto

de ley artículo por artículo. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "En el primer inciso del Artículo 7 elimínese el punto y añádase coma e inclúyase lo siguiente: Las entidades del sector público, la Comisión de Tránsito del Guayas y las naves acuáticas de servicio público para el transporte de pasajeros y carga". Es el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero estamos en primer debate, pues no hay votación. Simplemente sin observaciones. Artículo siguiente un momento, hay una moción. Diputado Bustamante.

EL BUSTAMANTE VERA. Señor Presidente, vale la pena aclarar esta situación para que no hayan confusiones. El Ejecutivo envió un proyecto con el carácter económico-urgente, dirigido a dos cosas fundamentales: primero a que se amplie el plazo para el pago del 2% sobre el impuesto al rodaje, que mediante ley puso el Congreso Nacional para recaudar recursos para afrontar los gastos del conflicto bélico; y, en segundo lugar, señor Presidente, el Ejecutivo había solicitado que dentro de las exoneraciones se incluyan a entidades del sector público como por ejemplo la Comisión de Tránsito del Guayas y adicionalmente se pedía, señor Presidente, en ese proyecto, de que también dentro del campo de las exoneraciones se imponga un límite de hasta cinco millones de sucres el impuesto, para el pago de quienes tengan yates privados o aviones privados para su movilización. Frente a esto el Congreso Nacional, señor Presidente, aprovechó un informe para segundo debate de un proyecto de ley reformativa a la Ley 78, que había sido presentado para su trámite en el Congreso Nacional, con el auspicio de los legisladores pertenecientes particularmente a las provincias fronterizas y de la región oriental. Con motivo de este proyecto y de ese segundo debate señor Presidente, el Plenario del Congreso Nacional resolvió proponer cambios en el texto del informe, acogiendo algunos de los pedidos del Ejecutivo que estaban considerados en el proyecto de ley que con el carácter

de económico-urgente había enviado al Congreso Nacional. En tal virtud señor Presidente, se incluyó dentro de las exoneraciones a la Comisión de Tránsito del Guayas entre otras entidades del sector público, se amplió el plazo para el pago del impuesto del 2% hasta el 17 de abril, por lo que en estos momentos está corriendo el plazo para este proyecto económico-urgente señor Presidente, resulta improcedente que el Congreso Nacional lo apruebe, puesto que ya la ley anterior incluso está publicada en el Registro Oficial y está corriendo el nuevo plazo. De tal manera de que la sugerencia de la Comisión de Presupuesto al respecto es, de que se niegue el proyecto del Ejecutivo, porque ya no procede señor Presidente, y que ese sea el pronunciamiento como observación para la Comisión en este primer debate. Muchas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Artículo siguiente. Estamos de acuerdo con usted, diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "En el inciso tercero del Artículo 4, agréguese la siguiente frase: En todo caso el impuesto no excederá de cinco millones por unidad". Es el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate, no hay votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "La presente ley tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará desde la fecha de vigencia de la Ley número 78 que se reforma con esta ley". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Sustitúyase el inciso primero del Artículo 6 por el siguiente: Este impuesto especial se pagará hasta el 31 de marzo de 1995". Hasta

ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. considerando:
Que mediante Ley número 78 expedida el 8 de febrero de
1995 y publicada en el suplemento del Registro Oficial
634, de 15 de febrero de 1995, se crean recursos para
atender la defensa nacional; Que es necesario mantener
la equidad del sistema y garantizar la vigencia de los
principios de igualdad y generalidad dentro del régimen
tributario y en ejercicio de las atribuciones que le
concede el Artículo 67 de la Constitución Política de
la República. Expide la siguiente: Ley Reformatoria
de la Ley número 78, que crea recursos para atender la
defensa nacional expedida el 8 de febrero de 1995 y
publicada en el suplemento del Registro Oficial número
364, de 15 de febrero de 1995."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Vuelva el proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal,
Bancario y de Presupuesto, para que nos dé para mañana
mismo el informe para segundo debate. (Siguiendo punto
del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercero. "Lectura del Proyecto de
Ley de Creación del Cantón Valencia en la Provincia de
Los Ríos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lectura. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón
Valencia en la Provincia de Los Ríos, cuya cabecera
cantonal será la Parroquia Valencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.

Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La autoridad política administrativa del Cantón Valencia la ejercerá en el territorio que actualmente constituye el ámbito de dicha parroquia y en el que podrán crearse si la nueva municipalidad lo considera necesario nuevas parroquias". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los límites que circunscribirán al Cantón Valencia son los siguientes: al Norte: Desde la confluencia de los ríos Quevedo y Baba, en el curso del río Baba aguas arriba hasta la confluencia con el río Toachi, desde la confluencia del Toachi aguas arriba hasta el cruce de la vía que hacia el este se dirige a la Cooperativa González Suárez B, al sur de esta afluencia en el río Chipe aguas abajo hasta la altura latitudinal de la Hacienda Mopa, del río Chipe la línea imaginaria al noreste que pasa entre la finca Italia y las haciendas Pachanita y Porvenir al este y la comuna La Esperanza y su extensión hasta alcanzar el curso del río San Pablo, altitud longitudinal del Recinto San Pablo aguas abajo hasta su confluencia con el río Quevedo. Al Este: Nacientes del río Otón aguas abajo hasta su afluencia en el río Tindigua punto A, ubicado en las coordenadas geográficas cero grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, diez segundos veintidós minutos de longitud accidental, desde este punto una alineación hasta alcanzar la carretera de la Hacienda María Fernanda y por esta atravesando las haciendas Rodrigo Manguila y San Jorge hasta empalmar con el camino vecinal La Maná río Lulo, el mismo que pasa por el punto destruido en la Hacienda San Eduardo punto D con las coordenadas geográficas cero grados cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos de latitud sur y setenta y nueve grados catorce minutos, ocho segundos de longitud occidental, continúa hasta el

cruce de la carretera que conduce de la Hacienda Pate el Recinto Manguila, con las coordenadas geográficas cero grados, cincuenta y dos minutos, treinta y un segundos de latitud sur, y setenta y nueve grados catorce minutos dieciocho segundos de latitud occidental punto E, de este cruce siguiente la misma carretera hasta la bifurcación punto F, de coordenadas geográficas cero grados cincuenta y dos minutos, treinta y tres segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, catorce minutos treinta y ocho segundos de longitud occidental, de este punto hacia el oeste continúa hasta la tercera bifurcación punto H de coordenadas geográficas, cero grados cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, quince minutos, diecinueve segundos de longitud occidental, de esta bifurcación una alineación hacia el occidente hasta encontrarnos con el estero Pinela, en el punto I de coordenadas geográficas cero grados cincuenta y dos minutos, cuarenta y un segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, dieciocho minutos cero segundos de latitud occidental, a partir de este punto siguiendo aguas abajo hasta el punto J de coordenadas geográficas, cero grados cincuenta y dos minutos, dos segundos de latitud sur y setenta y nueve grados diecisiete minutos ocho segundos de longitud occidental, de esta coordenada una alineación hasta alcanzar o llegar a la huerta Raya punto K, ubicado en las coordenadas geográficas, cero grados cincuenta y tres minutos, treinta y ocho segundos de latitud sur, setenta y nueve diecisiete uno de longitud occidental, siguiendo hasta el sur por la guardaraya hasta la coordenada geográfica cero cincuenta y cinco, cero cuatro de latitud sur, setenta y nueve diecisiete treinta y nueve de longitud occidental punto L, de este punto una alineación hasta el sur hasta la intersección de la carretera Quevedo-Latacunga, en el mojón que se encuentra ubicado tras la garita de la gasolinera Pujilí del señor Miguel Matute punto M, de este punto siguiendo la carretera Quevedo-Latacunga hacia el occidente hasta el empalme de la carretera que conduce a las cooperativas

Chipe-Hamburgo, de coordenadas geográficas cero grados, cincuenta y un minutos, veintisiete segundos de latitud sur y setenta y nueve grados, dieciocho minutos cuarenta y tres segundos de longitud, punto N hasta el río Chipe aguas abajo. Al Oeste el curso del río Quevedo aguas arriba que luego toma los nombres de río Grande y nuevamente río Quevedo, siguiendo la margen izquierda u oriental del río, hasta la confluencia con el río Baba". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Además la asignación que le corresponde por disposición del Decreto legislativo sin número, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial número 213 de enero 24 de 1980, asignase al municipio del Cantón Valencia por esta vez cincuenta millones de sucres con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposiciones Transitorias. Primera. "El Tribunal Supremo Electoral en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, convocará a elecciones de Presidente del Concejo y concejales del Cantón Valencia, quienes resultaren elegidos permanecerán en funciones hasta que se realicen las siguientes elecciones generales de presidente del concejo y concejales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "Hasta que las autoridades anteriormente señaladas entren en funciones, la atención de los servicios básicos y administrativos, seguirán siendo

desempeñadas por las autoridades correspondientes del Cantón Quevedo y de la Provincia de Los Ríos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "La presente ley que prevalecerá sobre todas las que se le opongán, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que la parroquia Valencia de la jurisdicción del cantón Quevedo provincia de Los Ríos ha alcanzado un significativo desarrollo, especialmente en lo poblacional, agrícola, comercial, cultural y urbano; Que la parroquia mencionada tiene suficiente capacidad para darse administración propia y progresar adecuadamente como lo demanda las condiciones contemporáneas; Que sus representantes organizados en un Comité de pro-cantonización, ha presentado la documentación que la ley exige para elevar a esta parroquia a la categoría de cantón; Que es deber de los poderes públicos estimular el afán de superación económica, social, cultural y administrativa de los pueblos y por lo tanto reconocer como justa la aspiración del pueblo de Valencia de constituirse en cantón; Y, en uso de las atribuciones expide: la Ley de Creación del Cantón Valencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Pase este Proyecto de Creación del Cantón Valencia, a la Comisión de lo Civil y Penal, para que nos dé su informe para primer debate. Felicito de todo corazón a la población Roldosista y Socialcristiana de Valencia, porque comienza esta conquista y a usted Diputado Llerena autor del proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuatro: "Lectura del Proyecto de Ley que faculta a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, fijar tasas por las actividades operacionales y de servicios que prestan en sus espectáculos públicos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Facúltase a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, para fijar las tarifas portuarias de acuerdo con sus costos operacionales y de servicios brindados a los usuarios en los respectivos puertos". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Simón Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Para la Comisión, como observación. Que se cambie el texto del Artículo primero por el siguiente: Facúltase a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, para que laboren y aprueben el correspondiente reglamento tarifario y para que fijen sus tarifas portuarias de acuerdo con su costo de operación o los servicios brindados a los usuarios en sus respectivos puertos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación, ha tomado nota Secretaría? La pasa por escrito Diputado Bustamante a Secretaría por favor. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Los directivos de las respectivas autoridades portuarias fijarán y recaudarán las tasas por su actividad operacional y de servicio, enviándole para conocimiento y registro del Consejo Nacional de Marina Mercante". Hasta ahí el Artículo

dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Bustamante.

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Igualmente como observación para la Comisión correspondiente. Que el Artículo dos diga lo siguiente, señor Presidente: Las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, fijarán y recaudarán las tasas por su actividad operacional y de servicio, al respecto informarán para conocimiento y registro al Consejo Nacional de la Marina Mercante. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Derógase el literal a) del Artículo 4 de la Ley General de Puertos". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No hay observaciones. Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Transitoria: "Hasta tanto la autoridad portuaria de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, harán sus análisis de costo de las operaciones y servicios que prestan sus respectivos puertos y elaboren sus propios reglamentos tarifarios, se seguirá aplicando el vigente expedido por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Bustamante.-

EL H. BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. En el artículo anterior como observación para la Comisión, que en el Artículo tercero se agregue un inciso que diga: Reformar el literal f) del Artículo cuarto, agregando a continuación de "portuarias" "de acuerdo a sus ingresos

y recaudaciones" y en el Artículo cuarto que se ponga un Artículo cuarto señor Presidente, que diga: Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley que tiene el carácter de especial. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que en el Reglamento Oficial número 67 de 15 de abril de 1976, mediante Decreto Supremo 289 se expidió la Ley General de Puertos; Que en el literal a) del Artículo 4 de dicha ley se faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos a aprobar el reglamento tarifario de las actividades portuarias y que es conveniente dotar de suficiente autonomía a las autoridades portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar. En uso de sus facultades expide la siguiente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Cinco: "Lectura del Proyecto de Ley de rehabilitación de los pequeños productores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Con el objeto de rehabilitar a los pequeños productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento, esta institución financiará las siguientes obligaciones de los sectores agropecuarios, pequeña industria, pesquero-artesanal y artesanal. a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento, cortado al 31 de diciembre de 1994, que no excedan de

un endeudamiento consolidado del capital sin considerar intereses y recargos de 50 millones de sucres; b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento, cortado al 31 de diciembre de 1994, que no excedan de un endeudamiento consolidado del capital sin considerar intereses ni recargos de 50 millones de sucres. En el caso de créditos concedidos a comunidades indígenas, cooperativas de organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al 31 de junio de 1994. En el caso de créditos que constan a nombre de pre-cooperativas, se tomará en cuenta a todos los socios de las mismas que han aceptado y suscrito los documentos de obligación. Los créditos registrados a nombre de federaciones de productores podrán acogerse a esta ley, siempre que su endeudamiento consolidado considerando capital sin intereses ni recargos no exceda de 200 millones de sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Secretaría informe quién es el autor de este proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El Diputado Jonny Terán.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Un momento, Diputado Pontón.-----

EL H. PONTON VELOZ. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Lastimosamente no pude estar al inicio de la sesión de día y noche de hoy, pero precisamente el cuarto punto del Orden del Día original contemplaba el segundo debate de un proyecto parecido al presentado por el Diputado Jonny Terán, fue leído, se dio el primer debate, estuvo para segundo debate el día de hoy y está, pero es interesante el momento que se dio la lectura del proyecto presentado en el Congreso Nacional, el momento que se dio el primer debate de este proyecto presentado

por iniciativa nuestra, que el Diputado Terán anexe sus inquietudes a este proyecto, pasó por la Comisión de lo Económico, Agrario y no lo hizo, hablé yo con el Secretario de la Comisión y con el señor Presidente de la Comisión de lo Económico y Agrario, y había solicitado que me incluyan las inquietudes del Diputado Terán a este proyecto presentado y está para segundo debate, lo que estamos haciendo aquí realmente es demorar los beneficios que los agricultores y pequeños artesanos, los pescadores artesanales, pueden beneficiarse. Yo deseo sinceramente solicitar al Diputado Terán, si en el segundo debate del proyecto presentado por mi persona puede insertarse inquietudes válidas que él tiene en su proyecto, lo haga. Señor Presidente, señores legisladores, yo solicito a que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pienso que su solicitud es pertinente diputado, es un procedimiento parecido al que hicimos con la prórroga del impuesto, del pago del impuesto a los vehículos automotrices, o sea que estimo conveniente que suspendamos en este momento la lectura de este proyecto y que al momento de discutirse en segundo debate el proyecto 394118 a que usted se refiere, se agregue algunas de las postulaciones que en su proyecto plantea el Diputado Terán. Diputado Jonny Terán, tiene la palabra.-----

EL H. TERAN SALCEDO. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: la verdad que estuve un poco tarde en esta reunión por motivos que no estoy actuando en el Plenario y al ver la presencia de los agricultores que estuvieron justamente reclamando de este Congreso leyes que los favorezcan y ver un proyecto mío que estaba en el punto número 31 y aprovechando la presencia de los agricultores, pedí que se lo cambie al punto número cinco, pero sin haber dado cuenta de que había un proyecto ya del mismo tipo del Diputado Pontón, por mi no hay ningún problema de agregar ciertos puntos de este proyecto que fue no solamente hecho por iniciativa mía, sin que fue ya conversado con los representantes del Banco Nacional de

Fomento y hemos llegado a un acuerdo que si se lo presenta en esta forma y se lo mantiene de esta forma como esta el mío, agregando ciertas cosas al suyo podría ser aprobado por el Ejecutivo, que es lo más importante, porque el Congreso tiene toda la buena voluntad de servir a los agricultores, pero si estamos mandando proyectos sin antes haberlos consultado con el Ejecutivo, definitivamente nos los están vetando, así que, por mi parte no hay ningún problema Diputado Pontón y yo creería si no es posible, ya que estamos en otro punto, no seguir tratando esto y hacer unas correcciones dentro de la misma Comisión de lo Económico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Me parece pertinente, usted ha captado perfectamente la posibilidad, interesante Diputado Terán, de que su proyecto, sus postulaciones que me parecen muy sesudas y que efectivamente han sido consultadas con el sector financiero del Ejecutivo, o sea que tienen una posibilidad de ser aprobadas, se fundan en un solo proyecto como lo planteó el Diputado Pontón y lo pondremos en primer lugar del Orden del Día del día de mañana. Segundo debate de los proyectos unificados con lo cual gana también tiempo y avanza su propio proyecto. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Seis. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social para el Mejoramiento de la Jubilación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "Mediante Oficio 1850, de 9 de marzo de 1995, el señor Prosecretario del Congreso Nacional hace conocer a la Comisión legislativa de lo Laboral y Social, que el Plenario de las Comisiones Legislativas en sesión ordinaria de 8 de marzo de 1995, dio trámite al primer debate del

Proyecto de Ley de Creación del Fondo Social para el Mejoramiento de la Jubilación, 394145, sin haber merecido observaciones por parte de los señores diputados. La Comisión de lo Laboral y Social que presido, en sesión del día de hoy resolvió ratificarse favorablemente, para que continúe el trámite del proyecto en segundo debate. La Comisión consideró que la fundamentación legal y social contenidas en el proyecto se mantienen y aun más se van convirtiendo en una explicable exigencia de la clase jubilada ecuatoriana, que al momento afronta difíciles condiciones económicas. De igual manera estima la Comisión que las fuentes de financiamiento obedecen a principios de solidaridad social sobre los cuales debe descansar el desenvolvimiento armónico del país. Finalmente consideró que el proyecto que ha merecido amplia difusión no ha recibido oposición alguna por parte de los sectores involucrados, habiendo recibido al contrario una aceptación generalizada por parte de la ciudadanía. Se ratifica la Comisión en que el proyecto se sujeta a las normas constitucionales y es de alta conveniencia para el país. Atentamente, Economista Marco Flores. Presidente de la Comisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Fondo Social para el mejoramiento de la jubilación, Fonsocial Jubilar, que contará con los siguientes recursos: a) Las imposiciones personales adicionales sobre las remuneraciones totales que perciben los empleados y trabajadores públicos y privados, conforme a la siguiente escala: Remuneraciones de hasta siete salarios mínimos vitales vigentes, cero punto cincuenta por ciento. Remuneraciones de más de siete hasta catorce salarios mínimos vigentes, cero punto setenta y cinco por ciento. Remuneraciones de más de catorce hasta veintiún salarios mínimos vitales vigentes, uno por ciento. Remuneraciones de más de veintiuno hasta veintiocho salarios mínimos vitales vigentes, uno punto cinco por ciento.

Remuneraciones de más de veintiocho salarios mínimos vigentes, dos por ciento. b) La asignación que se fijará anualmente en el presupuesto del gobierno central equivalente al uno punto cinco por ciento, calculado sobre los saldos de la deuda consolidada que mantiene el Estado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, asignación que se financiará con la proporción que corresponda del incremento de los recursos fiscales producto de la aplicación de los planes y programas destinados a mejorar la recaudación de los tributos; c) El recargo del uno punto cinco por ciento sobre los saldos deudores que mantengan los empleadores privados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Los provenientes de las inversiones que realice el Fonsocial Jubilar; y, e) Los demás que se le asignen legalmente". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados este es un proyecto tremendamente interesante, de gran importancia social especialmente para la clase de los jubilados, con lo cual estoy diciendo que corre el peligro de ser vetado por el Presidente de la República, nuevamente o por el Presidente encargado, pero creo que debemos proceder a su aprobación, es un proyecto socialmente muy importante. En consideración para debate el Artículo primero. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis legisladores a favor, de diecisiete presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Los recursos provenientes de la aplicación del literal a) del artículo anterior serán recaudados en las planillas de aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por los pagadores, tesoreros, o quienes hagan sus veces en las entidades públicas y privadas y

responderán legal y pecuniariamente en caso de incumplimiento". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, sírvanse levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Los recursos provenientes de la aplicación del literal b) del artículo anterior serán remitidos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) en alícuotas mensuales, dentro de los primeros quince días de cada mes. El Ministro de Finanzas y Crédito Público será responsable de que se dé estricto cumplimiento a esta disposición. El recargo al que se refiere el literal c) del artículo anterior será pagado en alícuotas mensuales dentro de los primeros cinco días de cada mes. Caso de no hacerlo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) recuperará estos valores por la vía coactiva". Hasta ahí el Artículo tres.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. - Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Los recursos que constituyen el Fonsocial Jubilar serán contabilizados en una Cuenca Especial distinta de las que actualmente administra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y serán destinados en su totalidad para mejorar

las pensiones de los jubilados del Instituto de Seguridad Social. Los recursos del Fonsocial Jubilar no podrán ser utilizados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ni por el fisco, a ningún título diferente al establecido en la presente Ley; estarán sujetos al control de la Contraloría General del Estado". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "EL Fonsocial Jubilar será administrado por una Comisión integrada por el Presidente del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o su delegado, quién lo presidirá; el vocal representante de las Federaciones Nacionales de Cámaras de Industrias, Comercio, Agricultura y de la Construcción y el vocal representante de los jubilados. La Comisión presentará informes semestrales sobre la situación del Fonsocial Jubilar al Congreso Nacional, a la Contraloría General del Estado y al Consejo Superior del IESS. Los miembros de la Comisión responderán y pecuniariamente por el manejo del Fonsocial Jubilar". Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "La Comisión que administre el Fonsocial Jubilar está facultada para realizar las inversiones económico financieras que convengan, dentro de los más altos índices de rentabilidad y seguridad. Para la realización de estas inversiones se sujetará exclusivamente al reglamento que dictará para el efecto, en el cual se tomará en cuenta las disposiciones de la ley de mercado de valores". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Los incrementos de las pensiones jubilares que se realicen con aplicación a los recursos del Fonsocial Jubilar, no excluyen, ni sustituyen, ni serán imputables a los que está obligado a realizar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por disposiciones de la Ley de Seguro Social Obligatorio". Hasta ahí el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Cordero.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, basta que se diga, no serán imputables, está por demás aquello que no excluye ni sustituye. Gracias, señor Presidente, mociono ojalá con esta rectificación se pueda aprobar el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con la rectificación planteada por el Diputado Cordero, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del Artículo siete, con la modificación planteada por el Diputado Cordero, que se sirvan levantar el brazo. Diecisiete legisladores a favor, de diecisiete presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "Los incrementos de las pensiones jubilares con los recursos del Fonsocial Jubilar no se tomarán en cuenta para el pago de los beneficios adicionales a que tienen derecho los pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho sírvanse levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de diecisiete presentes.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "Las imposiciones personales establecidas en el Artículo uno literal a) de esta Ley, serán pagadas independientemente de la naturaleza del seguro que proteja a los sujetos activos de las mismas". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados les ruego poner atención, porque estamos votando una ley muy importante, les ruego señores diputados. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Disposiciones Transitorias.

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "La recaudación de los

recursos del Fonsocial Jubilar se iniciarán a partir del mes siguiente al de la promulgación de esta ley, la asignación en el presupuesto del Gobierno Central se aplicará a partir del ejercicio fiscal de 1996". Hasta ahí la primera disposición transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la primera disposición transitoria, sírvanse levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada. Segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "EL Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de esta ley, dictará la Resolución que contenga las normas administrativas complementarias para su aplicación, así como determinará los porcentajes para los incrementos anuales de pensiones en forma inversamente proporcional a los montos que por este concepto perciben actualmente sus pensionistas". Hasta ahí la segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la segunda disposición transitoria, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercera. "Los incrementos de las

pensiones jubilares determinadas en la Resolución que expida el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicarán a partir del 1 de enero". Hasta ahí la tercera disposición transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la tercera disposición transitoria, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo Final.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley que tiene el carácter de especial, regirá a partir de su publicación en el Registro oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se opongan". Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación. Un momento, el Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Renuncia a la palabra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, sírvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Considerandos. Antes de los considerandos, Diputado Vásquez.-----

EL H. VASQUEZ BERMEO. Debe volverse a votar la tercera disposición transitoria, porque dice se aplicará a partir del primero de enero de cuándo?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es una observación correcta, del

96 es. Plantea usted la reconsideración de la disposición. Plantea la reconsideración, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración de la tercera disposición transitoria, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, estamos reconsiderando algo que estaba incompleto, les ruego sus votos, más allá que no puedo atreverme inducir a ustedes a votar en ningún sentido, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la reconsideración, tome votación con respecto a la disposición transitoria tercera, con el agregado de que se aplicarán a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis. Gracias, Diputado Vásquez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la tercera disposición transitoria, con la moción que indica el Diputado Vásquez, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la clase jubilada ecuatoriana se desenvuelve en una situación de acelerado empobrecimiento, siendo necesario dictar normas orientadas a mejorar las pensiones que perciben del Instituto de Seguridad Social (IESS); y, Que el Estado, los empleadores privados y los sectores de mejores ingresos económicos deben contribuir a la solución de los problemas que afectan a los jubilados del país, concretando así el principio de la solidaridad social en la vida nacional. En ejercicio

de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:
Ley de Creación del Fondo Social para el mejoramiento
de la Jubilación -Fonsocial Jubilar"-.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén
a favor de los considerandos, que se sirvan levantar el
brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis
presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la Ley de Creación
del Fondo Social para el mejoramiento de la jubilación
-Fonsocial Jubilar-, yo felicito al Congreso por esta
aprobación, esta es una ley que realmente va a aliviar
de alguna manera la situación financiera de este fondo
de jubilación. Que se le dé el trámite constitucional
pertinente y ruego a los señores diputados que se unan
a mí elevando sus preses a la Virgen del Quinche, para
que el Ejecutivo nos sancione esta ley, porque es ley
de contenido social. Siguiendo punto del Orden del Día.-

ARCHIVO

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. Siete. "Segundo debate del Proyecto
de Ley de Pasantías del Sector Empresarial".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe.

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "El
Proyecto de Ley de Pasantías en el Sector Empresarial
ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y
Social, luego del primer debate en el Plenario de las
Comisiones legislativas. No habiendo el proyecto recibido
observación alguna, la Comisión ratifica para segundo
y definitivo debate, el texto remitido para primer debate.
Atentamente, Economista Marco Flores. Presidente de la
Comisión".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación, funcionamiento y mantenimiento de puestos de trabajo en el sector privado". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo. Quince legisladores a favor, de dieciséis presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se considera: 1. Actividad productiva. Toda actividad económica que ejerza una empresa privada para la generación de bienes y servicios, con miras a la obtención de utilidad o lucro. 2. Empresa. Unidad de producción económica del sector privado, integrada por personas naturales, ya sean en forma unipersonal o constituida en una sociedad de hecho o de derecho. 3. Centro de Estudios de Nivel Superior o Intermediario. Persona jurídica dedicada exclusivamente a la investigación y formación de profesionales en los campos humanístico, científico y tecnológico, de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. 4. Pasante. Alumno o estudiante matriculado en el segundo año o en años superiores de un centro de estudios de Nivel Superior y que concurra normalmente a los correspondientes períodos lectivos". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Señor presidente, como es segundo

debate y votación, para pedir si algún honorable diputado recoge mi planteamiento, que se elimine el Artículo dos, yo no entiendo por qué hay que definir en las leyes, empresa está definido en los diccionarios económicos, está definido y bien definido, no hay peor cosa que intentar hacer una nueva definición que defina mal, y pongo un ejemplo: Actividad productiva. Toda actividad económica que ejerza una empresa privada, para la generación de bienes y servicios. Y si es empresa pública, no es empresa, si es unipersonal, si es una actividad directa de una sola persona, no es actividad económica, no es actividad productiva. Entonces para definir mal, que no se defina señor Presidente. La definición de actividad productiva, de empresa, de centros de estudios de nivel superior o intermedio, y de pasante, están definidos en los diccionarios de la Real Academia de la Lengua, inclusive en los diccionarios de bolsillo, señor Presidente. Así que yo sugeriría, si es que algún diputado recoge mi planteamiento, que se elimine el Artículo dos, porque no es necesaria las definiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, algún diputado que recoja la inquietud, Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Asumo la petición de mi compañero de partido el ingeniero Carlos Vallejo, coincido plenamente de que las definiciones son superfluas y creo que por tanto prescindibles. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, votemos la moción de eliminación del Artículo dos, que ha recogido y ha hecho suya el Diputado Cordero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción planteada por el Diputado Vallejo y recogida por el Diputado Cordero, de que se elimine el Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Siete legisladores de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negado. Tome votación sobre el Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente. un momento, Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ. Que se constate el quórum, puedo pedir que se rectifique la votación, no lo voy a hacer, voy a pedir la reconsideración del artículo para el día de mañana, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Ambito. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley las empresas que realicen o lleven a cabo una actividad productiva dentro del sector privado, así como todos los pasantes de los centros de estudios de nivel superior que hayan optado u opten por -una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos, semipúblicos o privados con finalidad social o pública y a las personas jurídicas que no tengan una actividad productiva con fines de lucro, tales como corporaciones o fundaciones. Tampoco son beneficiarios de esta ley los alumnos de los centros de estudios superiores, cuyas carreras o profesiones impliquen un período de estudios menor a tres años". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo tres, que se sirvan levantar el brazo.

Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Exclusión Laboral. La relación entre las empresas y los pasantes, se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquellas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No será de carácter laboral, por lo tanto no serán aplicables a ésta las normas del Código del Trabajo y demás leyes laborales. Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y el Centro de Estudios de Nivel Superior o Intermediario". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, que se sirvan levantar el brazo. Once legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Facultades. Los centros de educación de nivel superior del país, presentarán la nómina de los estudiantes que se se hagan acreedores a los beneficiarios de régimen de pasantías y la selección de los pasantes se realizará mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas. Las empresas podrán celebrar contratos individuales de naturaleza civil con los pasantes, hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo por parte de aquella iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante". Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cinco, sírvanse levantar el brazo. catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Horario de Labores. Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes. El pasante que sea obligado por la empresa a asistir tres días consecutivos o más durante un mes, contraviniendo a lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho a solicitar ante un juez de lo civil en trámite verbal sumario, el pago de una indemnización equivalente a tres pensiones mensuales de pasantía". Hasta ahí el Artículo seis.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo seis, que se sirvan levantar el brazo. Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Pensión de Pasantía y Seguridad Social. Los pasantes recibirán como pensión de pasantía mensual una cantidad no inferior a la del salario mínimo sectorial, fijado por la Comisión de Salarios Mínimos para la rama de actividad que corresponda a la carrera que cursa el pasante. Además los pasantes serán obligatoriamente afiliados al régimen de seguridad social y gozarán de treinta días de vacaciones anuales con derecho a percibir una pensión completa de pasantía". Hasta ahí el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Excelente ley, que va a ser mejorada

con alguna observación del Diputado Cordero de la Democracia Popular, me pidió la palabra diputado?-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Precisamente estoy de acuerdo en este artículo, este artículo está absolutamente bien hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La presidencia aprecia el respaldo de la Democracia Popular a este proyecto de gran interés social. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo siete, favor levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "Para determinar el número de pasantes se tomará como base la declaración o pago de planilla que hace la empresa al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los respectivos convenios suscritos entre las empresas y los centros de estudio de nivel superior. Los centros de estudio de nivel superior remitirán al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, copia certificada de los correspondientes convenios de pasantía, debiendo señalarse especialmente el número de alumnos que ejercen pasantías en las empresas privadas del país". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, sírvanse levantar el brazo. Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "Sanciones. Las empresas

que al aplicar la depuración de sus ingresos, conforme a las disposiciones del Artículo 10, numeral 9, de la Ley de Régimen Tributario Interno, presenten declaraciones falsas o incrementen ficticia o fraudulentamente el monto anual de las pensiones pagadas a sus pasantes, serán sancionadas con una multa equivalente al tripe de la deducción que, por este motivo, se haya efectuado a la base imponible sujeta al impuesto a la renta. El cobro de dicha multa se hará efectiva por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público mediante coactiva. La reincidencia en la infracción antes indicada constituirá un delito perseguible de oficio, con pena de prisión de seis meses a dos años para los representantes legales y los contadores de las empresas, sin perjuicio del cobro de la multa antes mencionada. Las empresas que cometan las infracciones determinadas en los incisos precedentes no podrán, en el futuro, implementar el régimen de pasantías previsto en esta Ley. El pasante que, por su incapacidad, impuntualidad y falta de probidad u honestidad en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas ante un juez de lo civil en trámite verbal sumario, cause perjuicios a la empresa, será separado de la misma sin lugar a indemnización alguna. Esta separación no dará lugar a acción legal alguna para reclamar daños y perjuicios al pasante". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo nueve, que se sirvan levantar el brazo. Once legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "La presente Ley que tiene el carácter de especial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus

disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongan".
Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo final, sírvanse levantar el brazo. Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la mayor parte de los centros de educación superior no brindan a los futuros profesionales las condiciones globales necesarias para que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional en la rama en que se forman, constituyendo ésta una de las causas del desempleo profesional; Que la empresa privada cuenta con la estructura adecuada para la práctica, formación y capacitación profesional de los estudiantes de nivel superior; y, Que frente a los crecientes índices de desempleo ó se hace impulsar el sistema de pasantías en la empresa, a través de normas que determinen un régimen especial de relaciones entre la empresa privada y los pasantes. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Pasantías en el sector empresarial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la Ley de pasantías en el sector empresarial. Vuelvo a ratificar mis felicitaciones al Congreso Nacional por estar dictando

este tipo de leyes sociales, que guardo la más fervorosa esperanza que el Ejecutivo sabrá sancionarlas con conciencia y criterio social. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Ocho. "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos, por parte de la iniciativa privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, del Honorable Congreso Nacional, presenta a usted y por su digno intermedio a los honorables legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el siguiente informe sobre el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos, por parte de la iniciativa privada. La Comisión acoge las observaciones formuladas en el Plenario, en el sentido de que la promoción obligatoria a la que se refiere el Artículo uno del proyecto debe efectuarse con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha de la venta. En lo demás la Comisión se afirma y ratifica en el total contenido del informe para primer debate, es decir que el proceso de privatización hay que entenderlo críticamente, lo que lleva a sopesar con cautela los fundamentos de la intervención pública, el marco económico y político, los objetivos buscados y las lecciones que se extraen de experiencias propias y ajenas, y éste tiene que ser transparente y de una adecuada como oportuna promoción. Por lo expuesto, el proyecto de Ley en mención es constitucional y de beneficio para el país, por lo que se recomienda su aprobación. Atentamente, Doctor Antonio Andrade Fajardo. Presidente de la Comisión.

Artículo 1. "Después del Artículo 43, agréguese el siguiente: En forma previa a la suscripción pública o a la subasta de acciones, así como a la venta, sesión concesión, transferencia y en general a cualquier tipo de enajenación de bienes, títulos, valores o cualquier otro activo del Estado, tangible o intangible, se realizará una adecuada y oportuna promoción de lo que se desea enajenar, ceder o transferir a cualquier título, publicitando para conocimiento de la ciudadanía, las condiciones, características, precios y más condiciones de lo ofertado, procurando que esa promoción pública, permita una mayor participación ciudadana y por lo mismo la obtención de mejores condiciones para el Estado. La promoción previa a la que se refiere este artículo es obligatoria y deberá efectuarse con una anticipación de por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la venta. Bajo pena de nulidad, el funcionario que procediere inobservando esta disposición, será destituido por el Directorio del CONAM, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales a que hubiere lugar. Facúltase al CONAM para que dicte el reglamento necesario para la aplicación de este artículo". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Cordero y luego el Diputado Neira.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, oportunamente hice llegar por intermedio del economista Marco Flores, una propuesta de redacción alternativa a este confuso texto del Artículo primero del proyecto, y decía en esta comunicación que le voy a leer literalmente, lo siguiente: "como esta norma se refiere al Artículo 43 de la Ley Reformatoria, estimo que es más conveniente añadir tres incisos al citado artículo con el siguiente tenor. Dice la redacción alternativa a este artículo en comentario: En forma previa a las operaciones antes descritas, se realizará obligatoriamente una adecuada promoción, publicitando para el conocimiento de los interesados,

sus modalidades, condiciones, características, precio y demás especificaciones, procurando que esta promoción pública permita una mayor participación de oferentes para la protección de los intereses del Estado". Y un inciso segundo que decía: "La promoción previa deberá efectuarse con anticipación mínima, yo ponía de sesenta días, no hay ningún inconveniente a que sea de noventa días, anteriores a la fecha de celebración de las operaciones, bajo pena de nulidad, el funcionario que inobservare esta disposición, será destituido por el Directorio del CONAM, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, a que hubiere lugar". Y un último inciso, que rescataba la facultad reglamentaria para el Presidente de la República, porque se dice: "El Presidente de la República dictará el reglamento necesario para la aplicación de este artículo". Esta es la propuesta que me permito someter a la consideración de los señores legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es llena de sindérisis la propuesta del Diputado Cordero. Diputado Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente, solamente para indicar que apoyo íntegramente el planteamiento del Honorable Cordero. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS. Señor Presidente, yo creo que aquí hay una situación que es necesario analizarla cuando se dice: "la venta de activos del Estado es intangible". Esto yo no creo que pueda suceder como el caso de Ecuatoriana, que se pretende vender las rutas de Ecuatoriana a una empresa extranjera, yo sí quisiera que se revise por parte de la Comisión este hecho, que puede crear situaciones de violación de soberanía del país, como por ejemplo las rutas marítimas, las rutas aéreas y tantos otros que no tienen posibilidad de venta, señor Presidente. Esa es mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado. Vamos a votar la moción alternativa, con la redacción planteada por el Diputado Cordero. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción presentada por el Diputado Cordero, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Las disposiciones de la presente Ley, prevalecerán sobre todas las normas legales o reglamentarias que se le opusieren".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, sirvanse levantar el brazo. Catorce legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que el 21 de diciembre de 1993 se expidió la Ley número 50, denominada Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, la misma que fue publicada en el Registro Oficial número 349, de 31 de diciembre de 1993; Que la aplicación de la mencionada Ley han producido en los diversos sectores de la sociedad ecuatoriana, serias preocupaciones por la forma en que se han enajenado ciertas empresas del Estado, sin una adecuada y oportuna promoción, siendo por lo mismo un procedimiento carente de la debida transparencia; Que es obligación del Congreso Nacional expedir las reformas necesarias, en procura de defender los sagrados intereses de la Nación; y, En ejercicio de las facultades que le concede la Constitución de la República, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la

Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos, por parte de la iniciativa privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, que se sirvan levantar el brazo. Trece legisladores a favor, de dieciséis presentes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la Ley reformatoria a la de modernización, creo que efectivamente sí es que el Ejecutivo tiene a bien sancionar, va a contribuir a una mayor transparencia en el proceso del mal llamado modernización. Siguiendo punto del Orden del Día.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Nueve. "Segundo debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Rehabilitación de pequeños productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "La Comisión legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables señores legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Informe al proyecto de Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. Los Honorables legisladores no han formulado observaciones en el Primer debate por lo que esta Comisión se afirma y ratifica en el total contenido del mismo, es decir que, acoge el espíritu del Proyecto que beneficia a los pequeños productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento, el mismo que es Constitucional y de beneficio para el país. Atentamente, Doctor Antonio

Andrade Fajardo. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial".----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Con el objeto de Rehabilitar a los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones con el Banco Nacional de Fomento, esta Institución refinanciará las siguientes obligaciones de los sectores agropecuario, pequeña industria, pequeño artesanal y artesanal. a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al 31 de diciembre de 1994, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital sin considerar intereses ni recargos, de treinta y cinco millones de sucres (\$ 35'000.000,00). b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada en el balance del Banco Nacional de Fomento cortado al 31 de diciembre de 1994, que no excedan de un endeudamiento consolidado de capital, sin intereses ni recargos de treinta y cinco millones de sucres (\$ 35'000.000,00). En el caso de créditos concedidos a comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al 31 de diciembre de 1994. En el caso de créditos que constan a nombre de precooperativas, se tomará en cuenta a todos los socios de las mismas que han aceptado y suscrito los documentos de obligación. Los créditos registrados a nombre de comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas y/o Federaciones de Productores, podrán acogerse a esta Ley siempre que su endeudamiento consolidado considerando el capital sin intereses ni recargos, no exceda de ciento cincuenta millones de sucres (\$ 150'000.000,00)". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.

Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, sírvanse levantar el brazo. Doce legisladores a favor, de dieciséis presentes.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Para el cobro de intereses en mora de las obligaciones vencidas o castigadas superiores a cincuenta millones de sucres, registradas en el Banco Nacional de Fomento al 31 de diciembre de 1994, deberá calcularse aplicando la tasa de interés de mora que se encuentra vigente a la fecha de cancelación de la operación vencida". Hasta ahí el Artículo dos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación. Un momento. Diputado Juan Castanier.-

EL H. CASTANIER MUÑOZ. Señor Presidente, yo no sé si la Comisión, para la redacción y quería comentar porque ya está votado, pero voy a hacer un comentario sobre el Artículo uno, sí se hizo la investigación a nivel del Banco Nacional de Fomento, a cuánto asciende los montos de estas deudas, de estas carteras vencidas, de estas carteras castigadas y lo mismo el monto de los créditos, cuanto va a representar esto para el Banco Nacional de Fomento. Yo le escuché hace un momento a usted, señor Presidente, decir que ojalá el Ejecutivo actúe con criterio social para aprobar la Ley anterior, o para no objetarla, pero me parece que en esta ley que se está votando en este momento, debía tenerse algún otro tipo de elementos de juicio, que va a representar para el Banco Nacional de Fomento, estas cantidades en cuanto a su proceso de capitalización, de recapitalización, yo no creo que sea lógico, tan rápidamente votar los artículos, o aprobar las leyes, para que después el Ejecutivo las vete y venga aquí las quejas y las críticas contra el señor Presidente de la República. Con todo respeto a

la Comisión y al informe de la Comisión, yo pienso que deberían haber más elementos de juicio para votar sobre esta ley, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es justificada su inquietud, señor diputado, si bien entiendo que usted tiene claro que aquí no estamos hablando de condonación, ni de capital, ni de intereses, sino de refinanciación. Este asunto ha sido consultado con personeros del Ejecutivo y del Banco, yo creo que el Diputado Terán puede proporcionar alguna información al respecto, a sus inquietudes legítimas.-

EL H. TERAN SALCEDO. Gracias, señor Presidente. Sí, para salvar la inquietud del Diputado Castanier, sí definitivamente este proyecto ha sido consultado con el Banco Nacional de Fomento, más bien ellos nos pidieron de que lo aceleremos, porque ellos estaban haciendo uno muy similar a éste, pero el trámite en el Ejecutivo un poco largo y no llegaba a tiempo. Este proyecto es más bien un proyecto de ampliación de plazo, porque ya estuvo vigente una ley parecida, sino que con veinte y cinco millones como máximo, no. Adicionalmente esta modalidad de este proyecto de condonar la moratoria de los intereses, más bien va a ayudar al Banco, porque esto ha hecho que los agricultores se aislen del Banco, se separen del Banco por estas deudas que tienen, y esta condonación de la moratoria de los intereses más bien hace que el agricultor nuevamente se acerque al Banco, y cancele y refresque en cartera, qué es lo que está necesitando el Banco, porque paralelamente a esto va a venir un proyecto de ley de capitalización del Banco Nacional de Fomento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, tome votación con respecto al Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo dos, que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ruego a los señores diputados, permanecer en la Sala hasta completar esta ley, porque estamos con el quórum exacto. Artículo siguiente.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El refinanciamiento de las obligaciones de las carteras castigadas y vencidas, se hará a un plazo de hasta siete años con los intereses preferenciales vigentes en el Banco, al momento de realizarse el refinanciamiento, reajustales". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura al Artículo tres, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Banco Nacional de Fomento, condonará a los intereses de mora de estas obligaciones, así como los intereses corrientes de las obligaciones castigadas". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuatro, que se sirvan levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "El Banco Nacional de

Fomento condonará a los intereses de mora a las obligaciones vencidas y castigadas, así como a los intereses corrientes de las obligaciones castigadas y de aquellas que no han sido pagadas en razón del incumplimiento de la aseguradora CONASA". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

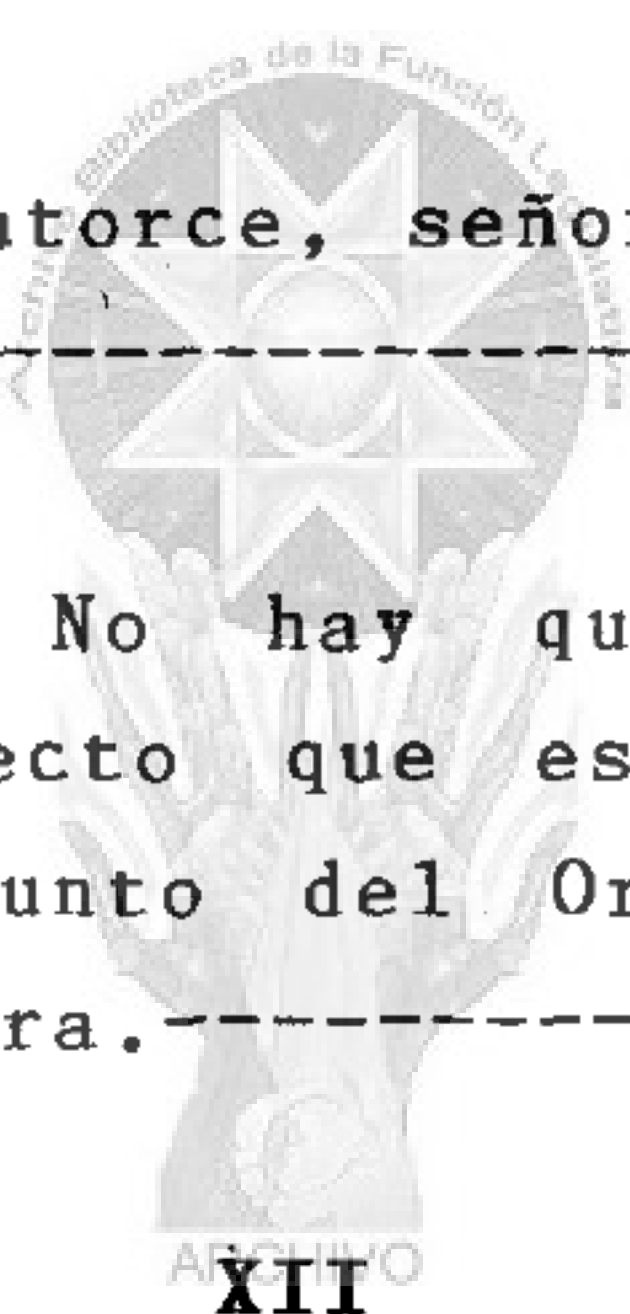
EL SEÑOR PRESIDENTE. Establezca el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Con el Diputado Mancheno, tenemos quince...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce, señores legisladores, señor presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay quórum. Suspendamos la votación de este proyecto que está en segundo debate. Pasemos al siguiente punto del Orden del Día. Que se trate de primero o lectura.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. Once. "Primer debate del Proyecto de Ley, para la Regulación Ambiental de la Producción y Comercialización de Combustibles en el Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Quito, 16 de marzo de 1995. Oficio N° 530-CLLS-P. Señor doctor. Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor presidente: El presente informe tiene relación con el proyecto de "Ley para la regulación ambiental de la producción y comercialización de combustibles en el Ecuador", que ha llegado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego de su lectura

en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Este importante proyecto de Ley plantea una normatividad jurídica orientada a eliminar el tetraetilo de plomo en la producción de gasolina y demás combustibles derivados del petróleo, en razón de que este componente químico dentro del proceso de combustión de estos productos, causa altos niveles de contaminación del aire, irrogando así un gravísimo perjuicio a la salud de la población ecuatoriana. Plantea, así mismo, normas que regulan la emisión de gases y partículas por la utilización de esta clase de combustibles en vehículos y automotores en general, así como por la utilización de combustibles fósiles. El proyecto se complementa con disposiciones sancionadoras y otras que precautelan el cumplimiento de sus normas. La Comisión considera que este proyecto de Ley reviste una importancia trascendental, no solo porque la gestión ambiental ha pasado a formar parte de la planificación del desarrollo y la economía, sino porque en el país va creciendo geométricamente los niveles de contaminación y polución. Ciertamente que la contaminación del aire se hace cada vez más evidente, con niveles que afectan concreta y realmente la salud de la población ecuatoriana, especialmente de su niñez y juventud. Causa primera de esta contaminación es sin lugar a dudas, la emisión de gases y partículas producidas por la combustión de gasolinas y demás derivados del petróleo, que contienen tetraetilo de plomo como elemento químico que eleva su octanaje. La gravedad de esta situación se advierte cuando en el propio proyecto se puntualiza que estos gases y partículas son absorbidos a través de la piel, por los glóbulos rojos y circulan a través del cuerpo, causando un envenenamiento crónico, siendo la anemia su primer síntoma. En etapas más graves conduce a la degeneración del tejido en el sistema nervioso central, especialmente en niños, con alteraciones de la conducta y el aprendizaje. Fácil es deducir, entonces, cuál sería el desenlace final si persiste este efecto nocivo del tetraetilo de plomo como componente de las gasolinas, diesel y demás combustibles. Sus consecuencias degenerativas han sido

ya ampliamente diagnosticadas y publicitadas por varios científicos. Por lo cual existe una generalizada preocupación por este problema. El contenido de estos diagnósticos permite considerar que este proyecto de Ley constituye un mecanismo que concreta el mandato constitucional respecto de posibilitar que la población viva en un ambiente libre de contaminación, así como obliga al Estado a preservar la naturaleza, hoy tan amenazada por la aplicación de tecnologías contaminantes, de lo que deriva su alta conveniencia social. La Comisión resolvió remitir copia del proyecto al Ministro de Energía y Minas, para que formule sus criterios, especialmente en lo relacionado con el costo que implicaría las adecuaciones para la producción de gasolinas sin tetraetilo de plomo, el tiempo que requeriría implementar un cronograma de trabajo para la reconversión de las refinerías para la producción de los nuevos combustibles, y un programa de aplicación de la nueva legislación, la que, por su complejidad no puede aplicarse en forma inmediata. En el contexto de lo señalado, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, considera que este proyecto de Ley debe continuar el correspondiente trámite constitucional. Muy atentamente, Economista Marco A. Flores T. Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social". Hasta aquí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Prohíbese la utilización del tetraetilo de plomo en la producción de combustibles en el país. Prohíbese así mismo la importación de combustibles que contengan tetraetilo de plomo". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para primer debate. Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, me queda una

ligera inquietud, estamos hablando de una ley para la sanción de acciones u omisiones, que produzcan contaminación ambiental. Estamos hablando de una materia jurídico penal, me parece que el trámite para los informes, para el análisis del proyecto, quizás deba darse en la Comisión de lo Civil y lo Penal, quiero que se debata sobre esta inquietud. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, vamos a enviar para segundo debate. Yo concuerdo con usted, es disposición de la Presidencia, que para el segundo debate vaya a la Comisión de lo Civil y Penal, es correcto. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El Instituto Ecuatoriano de Normalización actualizará, de conformidad con esta Ley, las normas de calidad de la gasolina sin plomo y diesel, a las que deben obligatoriamente someterse los productores y distribuidores de combustibles que operan en el país. Fijará también los requerimientos técnicos mínimos que deben contener los dispositivos a utilizarse en los motores de los vehículos, con el fin de reducir a los límites permisibles en la emisión de gases y partículas contaminantes". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "La emisión de gases y partículas resultantes de la utilización de gasolina y diesel en el país, se someterán a los parámetros de control de la calidad de aire, con sujeción a los límites permisibles determinados por la Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Los propietarios de

los automotores y vehículos que funcionen a gasolina y diesel, están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas para cumplir con las normas establecidas en la presente Ley. Los motores y vehículos que funcionen con combustibles fósiles, deberán contar con dispositivos que reduzcan la emisión de elementos contaminantes, dentro de los niveles establecidos por la Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "En cuanto a contaminación por fuentes fijas, corresponde al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y a los organismos del régimen seccional, verificar que las industrias cumplan con esta obligación; caso contrario impondrán una sanción no inferior al equivalente a 100 unidades de valor constante o la suspensión de actividades en caso de reiterar en el desacato a las disposiciones de la presente Ley. La Dirección Nacional de Tránsito al efectuar la revisión de los automotores para conceder las matrículas, verificará que la emisión de gases y partículas tóxicas, no rebase los límites permisibles, so pena de la destitución de la autoridad que concedió la matrícula del vehículo. Los propietarios de automotores que no cumplan con las disposiciones de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales de los trabajadores en general; y, en caso de reincidencia, con la suspensión del carnét de conductor o la prohibición de la circulación de su vehículo, hasta que se cumpla con esta disposición. La imposición, recaudación y retiro de las multas y demás sanciones señaladas en el inciso precedente, tendrán el procedimiento fijado en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, para la aplicación de las sanciones en ella contempladas". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "El Estado ecuatoriano

asignará los recursos necesarios para cubrir los costos de producción de la gasolina sin tetraetilo de plomo, como un mecanismo práctico de protección de la salud de la población ecuatoriana y de preservación del medio ambiente". Hasta aquí el artículo, señor Presidente,-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin de debate.
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Quedan sin efecto las disposiciones legales y reglamentarias que permitan la utilización de tetraetilo de plomo, en la producción y comercialización interna de la gasolina y demás combustibles". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "Dentro del plazo máximo de noventa días, el Ministerio de Energía y Minas y Petroecuador, presenten un plan de acción para los siguientes objetivos: a) Reemplazar en el proceso de refinación de la gasolina y demás combustibles el tetraetilo de plomo, por otro elemento que no represente un riesgo para la salud humana y el medio ambiente; y, b) Que las refinerías implementen procesos unitarios en el refinamiento de la gasolina, que permitan obtener gasolinas de alto octanaje sin necesidad de añadir plomo u otros substitutivos. Del cumplimiento de este plan de acción informarán al Congreso Nacional". Hasta aquí la primera disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Segunda disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "El Ministerio de Energía y Minas y Petroecuador, dentro del plazo máximo de noventa días y subsiguientes a la promulgación de esta ley, añadirá a la gasolina y diesel, un producto que no forme compuestos

orgánicos secundarios luego de la reacción, a fin de reducir la opacidad del diesel y la emisión de gases contaminantes, producidos por la combustión de gasolinas y diesel". Hasta aquí la segunda disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "La presente Ley que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra, generales o especiales que se le opongán". Hasta aquí el Artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Artículo 19 Numeral 2 de la Constitución Política garantiza el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado, velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza; Que la contaminación del aire en el país fundamentalmente por la quema de los derivados del petróleo utilizados en los automotores: gasolinas en general, gasolinas con tetraetilo de plomo, con efectos negativos para el bienestar, la salud y la economía del pueblo ecuatoriano; Que el tetraetilo de plomo que en el país se añade a las gasolinas para aumentar su octanaje, viene causando un proceso de envenenamiento crónico de la población ecuatoriana, así como una contaminación creciente del medio ambiente; Que los hidrocarburos no combustionados forman el smog-químico, que a más de irritaciones a las mucosas, están asociados con riesgos cancerígenos, mutagénicos y teratogénicos en el hombre; Que dentro de las Políticas

Ambientales del Ecuador se determina que el Estado, sin perjuicio de atender los asuntos relativos a una gestión ambiental integral en el país, dará prioridad entre otras actividades, a la prevención de la contaminación del aire; y, Que es una obligación insoslayable de los poderes públicos, salvaguardar la salud de la población frente al aumento de la contaminación atmosférica causada por la combustión de gasolina y diesel. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley para regulación ambiental de la producción y comercialización de combustibles en el Ecuador". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Pase a la Comisión de lo Laboral y Social, para que nos dé el informe correspondiente. Bien, señores diputados, creo que se ha trabajado con bastante intensidad lo cual demuestra que no es necesario el tiempo, sino trabajar disciplinadamente, no voy todavía a clausurar la sesión, no no hagamos esas ilusiones, quería preguntar si algún diputado tiene interés específico en la lectura o primer debate de algún proyecto determinado, simplemente para rendir homenaje a los presentes. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

XIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce. "Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "A continuación del Artículo 7, agréguese el siguiente: Los intendentes subintendentes, comisarios y/o policías y tenientes políticos, podrán practicar dentro de sus respectivas jurisdicciones todos los actos procesales establecidos en el Capítulo segundo, título primero del libro segundo

Código de Procedimiento Penal, previa a la iniciación del sumario practicado, remitirán en el término de veinticuatro horas a la oficina de sorteos o al juez de derecho, y cumplirán las comisiones dispuestas por los jueces o tribunales penales". Hasta aquí el texto del Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones para primer debate. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "En el Artículo 183 literal a), en vez de la palabra "diez y cincuenta sucres" póngase la siguiente: "doscientos y mil sucres". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "A continuación del segundo inciso del Artículo 290, agréguese el siguiente: "El tribunal dictará autodetención en contra del procesado o procesados que no compareciere en forma voluntaria a la audiencia de juzgamiento, aun al tratarse del encubridor o del presunto responsable de un delito que se reprima, con la pena que no exceda de un año de prisión. El Tribunal señalará un nuevo día y hora para la audiencia, que deberá realizarse en el término de los cinco días siguientes de la detención". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Reforma al Código Penal, dice el artículo, señor Presidente. Artículo innumerado. El artículo donde se establece la pena de multa, los montos mínimos y máximos de dicha pena, serán de uno de dos salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Serán, aunque no esté así tipeado. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado, es deber garantizar una justicia pronta y eficaz dentro del principio de igualdad de todos los ciudadanos; Que las normas sustantivas y adjetivas en el orden penal, deben estar conforme al desarrollo de la sociedad, procurando un equilibrio armónico con la misma; Que es deber del Estado administrar las medidas procesales y administrativas necesarias, para que la pesquisa judicial no sufra retardos en la investigación penal y hasta cuando cuente con los medios suficientes para tal investigación. En ejercicio de las facultades constitucionales, expide lo siguiente: Ley Reformativa del Código de Procedimiento Penal y Código Penal, reforma al Código de Procedimiento Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Pase a la Comisión de lo Civil y Penal para informe para el primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece. "Lectura del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Defensa contra Incendios". Artículo 1. "Sustitúyase el Artículo tres, por el siguiente: "Habrá ocho zonas de servicios contra incendios, a saber: la primera zona con sede en Quito, que comprenderá las provincias de Pichincha y Napo; la segunda zona, con sede en Guayaquil, que comprenderá las provincias de Guayas, Los Ríos y Bolívar; la tercera zona, con sede en Cuenca, que comprenderá las provincias de Cañar, Azuay y Morona Santiago; la cuarta zona que con sede en Portoviejo, que comprenderá la provincia de Manabí; la quinta zona, con sede en Puerto Baquerizo Moreno, que comprenderá la provincia de Galápagos; la sexta zona, con sede en Tulcán, que comprenderá las provincias de

Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos; la séptima zona con sede en Ambato, que comprenderá las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua; y, la octava zona, con sede en Loja, que comprenderá las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "En los Artículos 5 y 7 en lugar de "Quito, Guayaquil y Cuenca, dirá: Quito, Guayaquil, Cuenca Portoviejo, Puerto Baquerizo Moreno, Tulcán, Ambato y Loja". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "En el Artículo 32 sustitúyase los numerales 1, 2 y 3 por los siguientes: 1) El equivalente al 1% del salario mínimo vital los medidores de servicio residencial o particular; 2) El equivalente al 3% del salario mínimo vital los medidores destinados al servicio comercial; y, 3) El equivalente al 4% del salario mínimo vital, los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al 10% del salario mínimo vital los medidores de los demás industriales". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "En el primer inciso del Artículo 33, sustitúyase la expresión "en el uno y medio por mil", por, "en el cinco por mil". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Sustitúyase el Artículo 38 por el siguiente: "La partida del Presupuesto del Ministerio de Bienestar Social destinada a los Cuerpos de Bomberos, será incrementada en función de los índices inflacionarios emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. En tal partida se harán constar las cantidades suficientes a fin de equipar y capacitar óptimamente los Cuerpos de Bomberos". Hasta ahí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Sustitúyase el Artículo 42, por el siguiente: "Exonérase a los Cuerpos de Bomberos de toda clase de impuestos, tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios; y al impuesto a las transacciones mercantiles y prestación de servicios legales". Hasta ahí el Artículo sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "Dentro del plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley Reformatoria, el Presidente de la República procederá a reformar el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reforma. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre toda otra general o especial que se le oponga". Hasta ahí el Artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: Que es conveniente actualizar la Ley de Defensa contra

Incendios publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979 y reformada mediante Ley publicada en el Registro Oficial N° 984 de 22 de junio de 1992; Que es obligación del Estado proveer de recursos suficientes a los Cuerpos de Bomberos de la República para el cabal cumplimiento de sus funciones; Que es conveniente regionalizar de manera adecuada las zonas bomberiles de servicio contra incendios; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Defensa contra Incendios".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pase el proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social para que informe para primer debate. Punto doce del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce. "Lectura del Proyecto de Ley de creación del Cantón Ponce Enríquez, en la Provincia del Azuay".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Cantón Camilo Ponce Enríquez en la Provincia del Azuay, teniendo como cabecera cantonal a la ciudad de Camilo Ponce Enriquez". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A la ciudad dice, o la parroquia? Diputado Hurtado.-----

EL H. HURTADO ASTUDILLO. Gracias, señor Presidente. Solamente para destacar el hecho de que con motivo de la creación del Cantón Pucará en la Provincia del Azuay, la parroquia Ponce Enríquez quedó aislada más de lo que antes estaba, anteriormente tenía que padecer una distancia de 120 kilómetros para llegar a la cabecera cantonal Santa Isabel, y cuando se creó el Cantón Pucará se agregaron

alrededor de 60 kilómetros más de una carretera prácticamente inexistente. En esa virtud, y conforme yo había expuesto en la motivación que tiene este proyecto, esa área que sirve o que tiene una gran cantidad de mineros que deben desarrollar sus actividades administrativas en algún lugar más o menos cercano, aparte de que esa zona genera recursos por la riqueza minera que tiene, es importante -digo- la creación de este cantón, en virtud de esas razones. Simplemente quisiera, primero agradecerles el hecho de que haya ingresado al trámite correspondiente en el Congreso Nacional y para efectos de que esto pueda resolver lo que es fundamental, la autonomía política administrativa de esa zona, que ha reclamado durante largos años, y esta vez sí aspira a ser una realidad de acuerdo a las reuniones que yo he mantenido en algunas oportunidades con la población de la actual parroquia Ponce Enríquez y que aspira, conforme así consta en los documentos que yo tengo, que en esta oportunidad si este proyecto pueda salir adelante. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, señor diputado. La única preocupación de la Presidencia es que la creación de los cantones que son fronterizos de provincias, a ratos, como nos acaba de suceder con el Cantón Bucay, Guayas, Cañar, se producen problemas limítrofes. Es deseo de esta Presidencia el que no sea este el caso, tengo la confianza de que así no será. En todo caso, sin más observaciones. Siguiendo artículo. Antes de eso el Diputado José Cordero.

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, me sumo a las aspiraciones de mi colega el diputado azuayo economista Rolando Hurtado y realmente para agilizar la creación de este cantón, que es una vieja aspiración de ese sector de nuestra provincia, superando y evitando cualquier conflicto territorial, porque esto será materia de detenido análisis, el establecimiento de límites, sin perjudicar las legítimas aspiraciones y los derechos de las provincias vecinas, quiero destacar que ya en el año de 1988, fue

presentado un proyecto sobre la misma materia, por el Diputado Diego Delgado Jara, y que está ya pasado en primer debate. De tal manera que como observación, yo quisiera que se recoja necesariamente, que sin perjuicio al apoyo del proyecto del Honorable Hurtado, se tome en cuenta esta realidad que ya reposa en la Comisión de lo Civil y de lo Penal, este proyecto del año ochenta y ocho, y que debemos realizar el respectivo cotejo y tratar de agilizar este proceso de cantonización, aprovechando como digo, de que ya ha pasado por primer debate este proyecto del Honorable Diego Delgado Jara. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor diputado. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La jurisdicción político administrativa del Cantón Camilo Ponce Enríquez, comprenderá además de la cabecera cantonal, las parroquias que se crearen". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Hurtado. Vamos a cambiar el término "ciudad" por "parroquia" en el Artículo primero.-----

EL H. HURTADO ASTUDILLO. Señor Presidente, debido a la intervención del Diputado Cordero, y simplemente por aquella observación suya, precisamente en el proyecto anterior no quiero desvalorizarlo, habrá que tenerlo en cuenta, pero el proyecto anterior causó precisamente conflicto de límites que era la preocupación suya, el nuevo proyecto ya no tiene ese problema. Precisamente el ánimo de servir a la población no puede confundirse con ninguna otra cosa. Yo creo que es pertinente considerar lo que se haya hecho en el pasado, pero si eso causó problemas precisamente en el pasado, la idea es renovar y hacer las cosas como corresponde en mérito, no de quien haya presentado el proyecto, sino de quien definitivamente, solamente pretende que sean satisfechas

las necesidades de la población. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estoy consciente de lo que usted indica diputado, porque me tocó en esa época presidir la Comisión de lo Civil y Penal, y efectivamente tuvimos problemas como expreso y ratifico, prefiero evitar ahora. Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Límites del Cantón Camilo Ponce Enríquez serán los que en la actualidad conforman la Parroquia del mismo nombre y son los siguientes: AL NORTE: De un punto del Río Gala ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Estero Sin Nombre N°1 en el Río Chico, de coordenadas geográficas 2°58'24" de latitud Sur y 79°42'50" de longitud Occidental; el curso del Río Gala, aguas arriba hasta un punto ubicado en las coordenadas geográficas 2°59'10" de latitud Sur y 79°38'36" de longitud Occidental. AL ESTE: Desde un punto del Río Gala ubicado en las coordenadas geográficas 2°59'10" de latitud Sur y 79°38'36" de longitud Occidental una alineación al Sur en línea recta hasta alcanzar la cima del Cerro Monroy; de esta cima por la línea de cumbre que se une con la cima del Cerro Negro de Coca, y de éste al Cerro Huillo; desde la cima del Cerro Huillo una alineación sur oeste hasta el nacimiento del Estero Agua Coca y por este aguas abajo hasta la unión con la Quebrada Villa Rica en la confluencia con el Río Tenguel, continua por la Quebrada Villa Rica aguas arriba hasta su nacimiento y luego una alineación sur este hasta alcanzar la cima del Cerro Villa Rica; de allí una alineación sur este hasta el nacimiento de la Quebrada Paijon, continúa por esta última aguas abajo hasta la confluencia con el Río Margarita. AL SUR: Desde la confluencia de la Quebrada Paijon con el Río Margarita, el curso del río indicado, aguas abajo, que luego toma el nombre de Río Siete, hasta la afluencia del Río Fermín. AL OESTE: Desde el Río Siete en la afluencia del Río Fermín, el curso del Río Fermín, aguas arriba, hasta el cruce del carretero que

de la cabecera cantonal Camilo Ponce Enríquez, conduce a la Hacienda Patricia en el punto de coordenadas geográficas 3°02'32" de latitud Sur y 79°44'36" de longitud Occidental; de este cruce, el carretero indicado en dirección a la Hacienda Patricia, hasta la "Y" formada por los caminos que conducen a la Cooperativa Agrícola San Vicente y el que empalma la vía Machala-Guayaquil, en el punto de coordenadas geográficas 3°01'35" de latitud Sur y 79°44'36" de longitud occidental; de la "Y" referida una alineación al Nor Este hasta el cruce del Río Tenguel con la vía Machala-Guayaquil en el punto de coordenadas geográficas 3°00'24" de latitud Sur y 79°43'54" de longitud Occidental; de este cruce, una alineación hacia el Este, hasta su intersección con el Estero Sin Nombre N° 1 en el punto de coordenadas geográficas 3°00'24" de latitud Sur y 79°42'45" de longitud occidental de dicha intersección el curso del Estero Sin Nombre N° 1, aguas abajo, su afluencia en el Río Chico, en el punto de coordenadas geográficas 2°59'16" de latitud Sur 79°42'50" de longitud Occidental; de esta afluencia, una alineación al Norte hasta interceptar el curso del Río Gala en el punto de coordenadas geográficas 2°58'34" de latitud Sur y 79°42'50" de longitud Occidental". Hasta ahí el Artículo tres.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Cantón Camilo Ponce Enríquez percibirá las asignaciones y retenciones permanentes y especiales que por Ley les corresponde a las administraciones locales con régimen autónomo". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Transitoria. "Hasta tanto el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a sus atribuciones y en el tiempo previsto en la Ley, convoque

a elección de dignidades del Cantón Camilo Ponce Enríquez, su administración continuará a cargo del Cantón Pucará, y sus necesidades serán atendidas por las autoridades de la Provincia del Azuay".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Congreso Nacional. Considerando: que el desarrollo y fortalecimiento del régimen seccional autónomo permite una adecuada organización del Estado, y el cumplimiento de su función primordial, cual es la unidad nacional y la promoción social, económica y cultural de los ecuatorianos; Que la estructura político administrativa del Estado ecuatoriano debe integrar a zonas geográficas, a grupos humanos específicos y a orientar recursos hacia municipios dotados de autonomía y con capacidad de gestión y administración propias; Que los centros administrativos deben estar cercanos a las zonas y comunidades de su área de influencia, de forma que se satisfagan las necesidades colectivas, se promuevan los intereses locales, se impulse el desarrollo físico, y se doten de servicios básicos a los pobladores; Que la zona que comprende la Parroquia Camilo Ponce Enríquez, cuenta con importantes recursos económicos y grandes potencialidades, especialmente en los campos de explotación minera y agrícola, que demandan un autonomía política y administrativa; Que al contar con una estructura funcional propia, se propendería a promover un proceso armónico de descentralización y desconcentración aún dentro de la misma Provincia del Azuay, de lo que deriva una mejor distribución de los recursos y de los servicios. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide

la siguiente: Ley de Creación del Cantón Camilo Ponce Enriquez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pase a la Comisión de lo Civil y Penal, para que informe para primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a leer por títulos, este cuerpo de ley es muy importante, producto del estudio, análisis, elaboración de juristas allegados a las Fuerzas Armadas del Ecuador, que nos han pedido que atendamos, comencemos a atender a nivel de lectura este proyecto de Ley Orgánica de Administración de Justicia. Lea por títulos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título I. De la Organización de la Administración de Justicia Militar. Artículo 1. "Organización. La Justicia Penal Militar se administra por los Tribunales y Juzgados Militares establecidos en la Ley". Artículo 2. "Finalidad. Esta ley tiene la finalidad de organizar los Tribunales, Juzgados y Ministerio Fiscal Militar y determinar sus atribuciones y deberes, así como la de los Ministros Jueces, Funcionarios y Empleados de la Función Judicial Militar". Artículo 3. "Organos de la Administración. La Justicia Penal Militar se administra por intermedio de los siguientes organismos: a) La Corte de Justicia Militar; b) Los Tribunales Penales Militares; c) Los Juzgados de Instrucción Penal Militar; y, d) Los Consejos de Guerra Verbales". Título II. De la Corte de Justicia Militar. Capítulo I. De su integración. Artículo 4. "Jurisdicción, sede e integración. La Corte de Justicia Militar tiene jurisdicción en todo el territorio nacional; su sede es

la Capital de la República y está integrada por: a) Tres ministros jueces que serán oficiales generales en servicio activo o pasivo, en este último caso, que preferentemente hayan ejercido las funciones de Jefe del Comando Conjunto, Comandante General de Fuerza o Jefe de Estado Mayor de Fuerza, cada uno de los cuales representará a una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas; b) Un ministro juez, oficial superior de justicia en servicio activo, doctor en jurisprudencia, diplomado de Estado Mayor de Servicios o Curso Superior Militar; y, c) Un ministro juez civil, doctor en jurisprudencia, que reúna los requisitos constitucionales y legales exigidos para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia. Cada ministro juez tendrá un suplente, que reunirá los mismos requisitos que el titular". Artículo 5. "Designación y duración. Los ministros jueces militares, en servicio activo o pasivo, titulares y suplentes, representantes de las Fuerzas, serán nombrados por decreto ejecutivo a pedido del Ministro de Defensa Nacional, en base a las ternas enviadas por el respectivo Consejo de Generales de Fuerza, para períodos de dos años y podrán ser reelegidos. El ministro juez, oficial de justicia en servicio activo y su suplente serán nombrados por decreto ejecutivo, a pedido del Ministro de Defensa. El ministro juez civil y su respectivo suplente, representantes de la Corte suprema de Justicia, serán elegidos por este tribunal, por igual período que los miembros del mismo y podrán ser reelegidos". Artículo 6. "Secretaría del Tribunal. La Corte de Justicia Militar tendrá una secretaría integrada por: a) Un Secretario Relator, oficial de justicia en servicio activo; b) Un Oficial Mayor, que reúna los mismos requisitos que el Secretario Relator, pero de menor grado o antigüedad; y, c) El personal de secretaría que fuere necesario. El Secretario Relator y el Oficial Mayor, serán designados por el Ministro de Defensa Nacional, mediante acuerdo. El personal civil de Secretaría, será nombrado por el Ministro de Defensa Nacional mediante acuerdo, a pedido de la Corte de Justicia Militar". Artículo 7. "Asesoría Jurídica. La Corte de Justicia Militar tendrá además

un asesor jurídico, que deberá reunir los requisitos exigidos para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia". Capítulo II. De las atribuciones y deberes de la Corte de Justicia Militar. Artículo 8. "Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la Corte de Justicia Militar: a) Conocer y juzgar, en segunda y última instancia, las causas penales elevadas en grado, en virtud de los recursos previstos en la Ley, respecto de las sentencias pronunciadas por los tribunales de primera instancia; b) Conocer y resolver las causas que fueren elevadas en apelación o consulta, respecto de los Autos resolutivos del sumario pronunciados por los jueces y tribunales de primera instancia; c) Dirimir en forma privativa la competencia entablada entre los Tribunales de primera instancia o entre juzgados de instrucción penal militar y a la que se suscitara entre jueces y tribunales militares con los jueces y tribunales comunes o especiales, cuando éstos fueran los provocantes; b) Conocer y resolver, en segunda y última instancia, las causas penales militares en los que se sindicare el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes Generales de Fuerza, a los Comandantes de División, zona o Brigada, a los Oficiales Generales, a los miembros de los Tribunales Penales Militares y Auditor General de Guerra, por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones; e) Promover y vigilar la pronta y correcta administración de justicia en los organismos que ejercen jurisdicción penal militar; f) Dictar, en los casos de obscuridad o duda de las leyes penales militares, sea por propia iniciativa o a pedido de los jueces o tribunales militares, la resolución que será de obligatoriedad general, mientras la Ley no prescriba lo contrario, desde su publicación en la Orden General Ministerial; g) Vigilar el correcto funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social Militar; h) Nombrar anualmente dos Defensores de Oficio doctores en jurisprudencia, para que intervengan en las causas penales militares de su competencia; i) Sancionar a los Jueces de los Tribunales y de Instrucción, Secretarios, peritos y más auxiliares, que intervengan

en la administración de justicia en las Fuerzas Armadas y que injustificadamente hubieren retardado o descuidado la práctica de las diligencias a su cargo, de acuerdo al Reglamento Interno de la Corte; j) Dictar el Reglamento Interno de la Corte y los Reglamentos para los Tribunales de primera instancia y Juzgados de Instrucción Penal Militar, los que serán publicados con acuerdo ministerial; k) Conceder permiso que pase de diez días y no exceda de treinta, a los magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal que lo solicitaren con justa causa. Por mayor tiempo, los magistrados del Tribunal lo pedirán al Ministro de Defensa Nacional, previo informe de la Corte; l) Nombrar el Asesor Jurídico de la Corte; m) Mantener y hacer respetar, por todos los medios legales, la autoridad e independencia de los Tribunales y Juzgados de Instrucción Penal Militar; y, n) Los demás determinados por la Ley y Reglamentos".

Capítulo III. Del Presidente de la Corte de Justicia Militar. Artículo 9. "Designación del Presidente y Duración. La Corte de Justicia Militar tendrá un Presidente, quien será el representante del Tribunal, el mismo que será elegido, en la primera quincena del mes de enero de cada año, en forma rotativa de entre los tres Ministros Jueces representantes de cada una de las Fuerzas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido".

Artículo 10. "Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Corte de Justicia Militar: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; b) Conocer y resolver en primera instancia las causas penales militares que se promueven en contra de los oficiales generales y funcionarios militares que gozan de fuero, según el literal d) del Artículo 8 de esta Ley; c) Administrar y supervigilar el cumplimiento de los deberes de todo el personal de la Corte; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal y presidirlas; e) Elaborar y presentar las proformas presupuestarias y legalizar los gastos del Tribunal conforme a la Ley y Reglamento Interno de la Corte; f) Vigilar el movimiento de las causas que se tramitan en la Corte y promover su

pronto despacho; g) Llamar a los ministros jueces suplentes que deban, de acuerdo con la Ley, subrogar a los ministros jueces titulares; h) Exigir que ninguna autoridad interfiera en el libre e independiente ejercicio de sus funciones judiciales; i) Compeler y apremiar, por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la jurisdicción militar, relacionada con los procesos que son de su competencia, para que comparezca ante su autoridad, en virtud de citación o requerimiento; j) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no estén sometidos a la jurisdicción militar; k) Exigir de toda autoridad, la colaboración que demande el ejercicio de sus funciones; l) Exigir que el personal de la Función Judicial Militar cumpla las obligaciones de su cargo, con sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos, acordando las medidas necesarias y dictando las providencias que el caso requiera; m) Conceder permiso hasta por diez (10) días, con causa justa, a los magistrados,, funcionarios y empleados del Tribunal que lo solicitaren y gozar de ella por igual número de días, dando aviso a la Corte; y, n) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos".

Artículo 11. "Subrogación del Presidente. En caso de falta del Presidente del Tribunal por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal, le subrogará el Ministro Juez Militar, representante de la Fuerza más antiguo según la fecha de su nombramiento y, si éste fuere de la misma fecha, según la precedencia del nombramiento. en caso de impedimento legal de los ministros jueces representantes de Fuerza, le subrogará el Ministro Juez del Servicio de Justicia o el Ministro Juez Civil, en su orden. Si la falta fuere definitiva, el subrogante desempeñará esas funciones hasta completar el período para el que fue elegido el subrogado. El juez suplente del subrogado se principalizará hasta que se nombre el Ministro Titular".

Capítulo IV. De los Ministros Jueces. Artículo 12. "Requisitos. Para ser Ministro Juez de la Corte de Justicia Militar, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento y cumplir con los requisitos previstos en la Constitución, en la presente Ley y no

tener impedimento alguno de los prescritos en la Ley Orgánica de la Función Judicial". Artículo 13. "Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de los ministros jueces: a) Cooperar mutuamente para el cumplimiento de sus providencias; b) Cumplir con el horario de trabajo contemplado en el Reglamento Interno de la Corte; c) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal en pleno; y, d) Las demás establecidas en el Reglamento Interno de la Corte".

Artículo 14. "Prohibiciones a los Ministros Jueces. Es prohibido para los ministros jueces: a) Manifestar su opinión o anticiparla en causas que estuvieren conociendo o debieren juzgar; b) Ser depositario de los objetos, materia de la infracción; c) Recibir garantías o garantizar en cualquier forma, obligaciones de personas que no sean sus parientes comprendidos en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo pena de nulidad de la garantía y destitución del magistrado; y, d) Desempeñar otra función en las Fuerzas Armadas o en la administración pública, con excepción de la cátedra universitaria, politécnica y en los institutos superiores de las Fuerzas Armadas; tampoco podrán estar vinculados con empresas que tengan relaciones comerciales con las Fuerzas Armadas, ni tener negocios o ejercer oficios incompatibles con el decoro de su posición oficial.

Artículo 15. "Subrogación de los Ministros Jueces. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad e impedimento legal de un ministro juez titular, le subrogará el respectivo ministro suplente".

Artículo 16. "Votos Salvados. Los Ministros que en las consultas o en las deliberaciones sobre los asuntos de su competencia, sobre la inteligencia de alguna Ley o su aplicación, desintieren de lo aprobado, expresarán la causa de su disentimiento, para lo que se llevará en secretaría un Libro de Votos Salvados".

Artículo 17. "Ministro de Sustanciación. Habrá un ministro de sustanciación, cargo para el cual se turnarán semanalmente los ministros jueces de la Corte".

Artículo 18. "Decretos de Trámite. Corresponde al Ministro de sustanciación,

dictar los decretos de trámite, aunque esté ya relatada o fallada la causa". Artículo 19. "Mayoría. Para que haya resolución de la Corte, se necesita mayoría absoluta de votos. De no obtenerse mayoría, se llamará a tantos jueces suplentes cuantos fueren necesarios para formarla". Artículo 20. "Obligación de suscribir los fallos. Firmarán las resoluciones todos los ministros titulares o suplentes que hubieren votado, aunque alguno o varios hayan sido de opinión contraria a la mayoría, bajo pena de destitución, si de hecho se resistiere alguno a firmar, en cuyo caso, con la anotación de esta circunstancia en el proceso, la resolución seguirá su curso legal". Artículo 21. "Ministros facultados para resolver. Los Ministros ante quienes se hubiere hecho la relación de una causa serán los que resuelvan, excepto en el caso de pérdida o suspensión total de la Jurisdicción, en los de imposibilidad física o mental, de ausencia fuera de la República o licencia que pasare de un mes. Ejecutoriada la providencia en que se llame a un juez suplente, intervendrá éste hasta que se resuelva la causa, aun cuando al tiempo del llamamiento, estuviere relatada. Se entenderá resuelta la causa para los fines de este artículo, ya sea que se fallen los puntos sometidos a conocimiento del Tribunal, ya sea que se declare la nulidad del proceso". Artículo 22. "Renovación, reforma, ampliación o aclaración. Los ministros titulares o suplentes que hubieren formado parte del Tribunal que resolvió una causa, serán también los que conozcan las solicitudes de revocación, reforma, ampliación o aclaración del fallo expedido sin perjuicio de las normas de la subrogación". Artículo 23. "Causas penales en contra de los Ministros Jueces. Las causas penales que se iniciaren en contra de los ministros jueces, el Ministro Fiscal o los ministros suplentes, cuando estuvieren subrogando a los titulares, serán conocidas y resueltas en primera instancia por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y en segunda instancia, por la Sala de lo Penal de éste Tribunal". Artículo 24. "Sana crítica y equidad. Los magistrados de la Corte de Justicia Militar

atenderán a los dictados de su conciencia y a las reglas de la sana crítica para la apreciación de la prueba, aplicando el criterio judicial de equidad en todo aquello que consideraren necesario y sin perjuicio de las solemnidades sustanciales prescritas en la Ley, para la existencia y validez de ciertos actos". Capítulo V. Del Secretario relator de la Corte de Justicia Militar. Artículo 25. "Actuación del Secretario Relator. El Secretario Relator actuará en las causas de competencia del Tribunal y en los juicios de competencia del Presidente y, será responsable de las actividades correspondientes a la secretaría del Tribunal". Artículo 26. "Deberes del Secretario. Son deberes del Secretario Relator: a) Administrar y mantener organizado el archivo de la Corte; b) Responder por la seguridad y reserva de todos los documentos de los procesos en trámite en la Corte; c) Notificar a las partes, la recepción y más providencias que se dicten en los juicios penales; d) Autorizar las providencias de la Corte y del Presidente, inmediatamente de expedidas; e) Hacer la relación de los procesos; f) Devolver los procesos, una vez ejecutoriados los fallos dictados por el Tribunal; g) Certificar la autenticidad de las copias, compulsas o reproducciones, por cualquier sistema, de piezas procesales que confiera, previa autorización del Presidente del Tribunal; h) Notificar a las partes, el día y la hora señalados para la relación de la causa y dejar constancia en el proceso, de la fecha en que ésta se ha notificado y de los ministros ante quienes se llevó a efecto; y, dar recibo a los interesados, de las solicitudes, títulos y demás documentos que presentaren; i) Cumplir con todas las regulaciones que le imponen la presente Ley, el Código de Procedimiento Penal Militar y Reglamento Interno de la Corte; j) Guardar estricto secreto en el despacho de las causas; y, k) Las demás que le correspondan según la Ley o el Reglamento". Artículo 27. "Falta o impedimento del Secretario. En caso de falta o impedimento del Secretario del Tribunal, le reemplazará el Oficial Mayor; y, en ausencia de éste, el Tribunal nombrará un Secretario Ad-Hoc". Hasta aquí

el título segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para observaciones, señores diputados. Sin observaciones. El siguiente capítulo.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Título III. De los Tribunales Penales Militares. Capítulo I. De su Jurisdicción e Integración. Artículo 28. "Distribución de los Tribunales Penales Militares. Para el Juzgamiento de las infracciones penales militares, funcionarán en el territorio nacional, los siguientes tribunales penales militares: Para el Ejército. Tribunal Primero. Con Jurisdicción en las Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Sucumbíos, Napo y Pastaza, con sede en la ciudad de Quito; Tribunal Segundo. Con Jurisdicción en las Provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro, y Galápagos, con sede en la ciudad de Guayaquil; y, Tribunal Tercero. Con Jurisdicción en las Provincias de: Cañar, Azuay, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, con sede en la ciudad de Cuenca. Para la Armada. Tribunal Primero. Con Jurisdicción en todo el territorio nacional, con sede en la ciudad de Guayaquil. Para la Fuerza Aérea. Tribunal Primero. Con Jurisdicción en todo el territorio nacional, con sede en la ciudad de Quito. Artículo 29. "Regla de competencia. La competencia de los Tribunales Penales Militares, se radicará en forma independiente de la Fuerza a la que pertenezcan los procesos y se dirimirá en razón del juez de instrucción penal militar que haya prevenido en el conocimiento de la causa". Artículo 30. "Conformación. Los tribunales penales militares se conformarán con personal de la correspondiente Fuerza y estarán integrados por tres Jueces que serán oficiales generales o superiores en servicio activo o pasivo, de los cuales por lo menos uno, será oficial de justicia, doctor en jurisprudencia o abogado. Cada juez tendrá un suplente que reunirá los mismos requisitos que el titular. Artículo 31. "Del Presidente. Cada tribunal penal militar tendrá un presidente, que será elegido entre los jueces

que conforman el Tribunal, en la primera quincena del mes de enero de cada año, pudiendo ser reelegido. Artículo 32. "Designación. Los jueces de los tribunales penales militares y sus suplentes, serán nombrados por el Ministro de Defensa Nacional, mediante acuerdo ministerial, en base a las listas enviadas por los Comandantes Generales de Fuerza. En éstas, obligatoriamente se hará constar por lo menos, a un Oficial Superior de Justicia en servicio activo o pasivo, tanto para jueces principales como suplentes. Los jueces de los tribunales serán nombrados para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente". Artículo 33. "Ubicación orgánica de los oficiales en activo. Cuando el nombramiento de jueces de los tribunales militares recaiga en oficiales en servicio activo, éstos pasarán a constar en el orgánico del Ministerio de Defensa Nacional". Artículo 34. "Subrogación del Presidente. En caso de falta del Presidente del Tribunal por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal, le subrogará el juez más antiguo según la fecha de su nombramiento y, si este fuere de la misma fecha, según la precedencia del nombramiento". Artículo 35. "Creación de nuevos tribunales o cambio de jurisdicción. En función de la concentración del personal militar en determinada jurisdicción territorial, la Corte de Justicia Militar solicitará al Ministro de Defensa Nacional para que mediante Acuerdo Ministerial, establezca los tribunales militares adicionales que se requieren, modifique la jurisdicción territorial de los mismos o cambien sus sedes". Artículo 36. "Desplazamientos. Los Tribunales podrán desplazarse a los diferentes juzgados de su jurisdicción, con el fin de conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia". Artículo 37. "Personal de Secretaría. Los tribunales penales militares, para su funcionamiento contarán con un secretario y el personal auxiliar que sea necesario, los cuales serán nombrados mediante acuerdo ministerial; la designación del personal de secretaría se hará a pedido del Tribunal". Capítulo II. De las Atribuciones y Deberes de los Tribunales Penales Militares. Artículo 38. "Atribuciones

y Deberes. Son atribuciones y deberes de los tribunales penales militares: a) Conocer y resolver en primera instancia las causas penales militares sometidas a su jurisdicción; b) Conocer y resolver en primera instancia las causas que en tiempo de guerra, decretada la movilización o el estado de emergencia, queden bajo la jurisdicción penal militar de conformidad con la Ley. c) En las causas en su conocimiento, calificar y aceptar la caución ofrecida por los sindicatos para que no se dicte auto de prisión preventiva o se revoque el que se hubiere dictado de conformidad con la Ley; d) Ejecutar las sentencias conforme a la Ley; e) Elevar la causa en grado por consulta o en virtud de los recursos previstos por la Ley; f) Consultar a la Corte de Justicia Militar acerca de las dudas que se hubieren presentado sobre la inteligencia de la Ley, anotando los vacíos y contradicciones que se hubieren encontrado; g) Nombrar anualmente, hasta dos defensores de oficio, doctores en jurisprudencia o abogados, para que intervengan en las causas penales militares de su competencia; h) Solicitar sanción para los jueces, secretarios, peritos y más auxiliares, que intervinieren en la administración de justicia en su jurisdicción, que ilegalmente hubieren retardado o descuidado la práctica de las diligencias a su cargo, de acuerdo al Reglamento Interno de los Tribunales Penales Militares; e, i) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos".

Capítulo III. Del Presidente de los Tribunales Penales Militares. Artículo 39.

"Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de los tribunales penales militares: a) Administrar y supervigilar el cumplimiento de los deberes de todo el personal de los tribunales penales militares; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal y presidirlas; c) Vigilar el movimiento de las causas que se tramitan en el Tribunal y promover su pronto despacho; d) Llamar a los jueces suplentes que deban, de acuerdo a la Ley, subrogar a los jueces titulares; e) Exigir que ninguna autoridad interfiera en el libre e independiente ejercicio de las

funciones jurisdiccionales; f) Compeler y apremiar, por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la jurisdicción militar, relacionada con las causas que son de su competencia, para que comparezca ante su autoridad, en virtud de citación o requerimiento; g) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no estén sometidos a la jurisdicción militar; h) Exigir de toda autoridad la colaboración que demande el ejercicio de sus funciones; i) Exigir que los funcionarios del servicio de justicia de su jurisdicción, cumplan las obligaciones de su cargo, con sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos; j) Enviar a la Corte de Justicia Militar el informe periódico del Estado de las causas que se tramitan en su jurisdicción y anualmente el informe de actividades; k) Conceder permiso a los miembros de su Tribunal, por causa justa hasta por diez (10) días; y, l) Las demás establecidas por las Leyes y Reglamentos respectivos".

Capítulo IV. De los Jueces de los Tribunales Penales Militares. Artículo 40. "Atribuciones y deberes de los jueces de los tribunales. Son atribuciones y deberes de los jueces de los Tribunales Penales Militares: a) Cooperar mutuamente para el cumplimiento de sus funciones; b) Cumplir con el horario de trabajo contemplado en el Reglamento; c) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal en pleno; d) Solicitar a la Corte de Justicia Militar permiso, por causa justa, de once (11) a treinta (30) días; y, e) Las demás establecidas en el Reglamento del Tribunal".

Artículo 41. "Prohibiciones a los miembros de los tribunales. Es prohibido para los Jueces de los Tribunales Penales Militares: a) Manifestar su opinión o anticiparla en causas que estuviere conociendo o debieren juzgar; b) Ser depositario de los objetos, materia de la infracción; y, c) Desempeñar otra función en las Fuerzas Armadas o en la administración pública, con excepción de la cátedra universitaria, politécnica y en los institutos superiores de las Fuerzas Armadas. Tampoco podrán estar vinculados con empresas que tengan relaciones comerciales con las Fuerzas Armadas o tener negocios o actividades que desdigan

de su posición oficial". Artículo 42. "Subrogación de los miembros de los tribunales. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento legal de los jueces titulares, les subrogarán los respectivos Jueces Suplentes". Capítulo V. De los Secretarios de los Tribunales Penales Militares. Artículo 43. "Requisitos. Los secretarios de los tribunales penales militares serán oficiales de justicia en servicio activo o pasivo, doctores en jurisprudencia o abogados". Artículo 44. "Obligaciones de los Secretarios. Los secretarios de los tribunales penales militares tendrán los mismos deberes y obligaciones asignados al Secretario Relator de la Corte de Justicia Militar, en lo que fueren aplicables". Hasta aquí el Título III, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, señores diputados. Siguiendo Título.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título IV. De los Juzgados de instrucción penal militar. Artículo 45. "Existencia, creación o supresión de los juzgados. Habrá juzgados de instrucción penal militar, en las zonas militares, navales y aéreas, en las divisiones y brigadas del Ejército que sean necesarios. Corresponderá a la Corte de Justicia Militar, crearlos o suprimirlos, de acuerdo a los requerimientos de la oportuna administración de justicia". Artículo 46. "Integración de los juzgados. Los juzgados de instrucción penal militar estarán integrados por: a) Un juez, oficial de justicia de las Fuerzas Armadas en servicio activo, doctor en jurisprudencia o abogado, nombrado por acuerdo ministerial, a petición de cada una de las Fuerzas; y, b) Un secretario, oficial de justicia de las Fuerzas Armadas en servicio activo, nombrado por acuerdo ministerial a petición de cada una de las Fuerzas; y, el personal administrativo necesario". Artículo 47. "Deberes y atribuciones de los jueces de instrucción. Son deberes de los jueces de instrucción penal militar: a) Sustanciar los juicios penales militares en la etapa investigativa; b) Sustanciar en la etapa investigativa

los juicios que en tiempo de guerra, decretada la movilización o el estado de emergencia, queden bajo la jurisdicción penal militar de conformidad con la Ley.

c) Requerir de las autoridades y funcionarios civiles o militares, el apoyo y la colaboración necesarios para la práctica de las diligencias de investigación judicial;

d) Ordenar la prisión preventiva o revocarla cuando fuere procedente, e informar de la misma, a la autoridad militar de la cual dependan los sindicados; e) Ordenar la aprehensión de los procesados sometidos a otra jurisdicción a requerimiento del juez competente; y, aun sin requerimiento, cuando la prisión preventiva ha sido dictada por el juez de la causa, si la infracción fuere notoria;

f) Calificar y aceptar la caución ofrecida por los sindicados para que se revoque el auto de prisión preventiva dictado de conformidad con la Ley; g) Compeler y apremiar, por los medios legales, a cualquier persona sujeta a la jurisdicción militar, para que comparezca ante su autoridad en virtud de citación o requerimiento;

h) Ejercer las mismas acciones sobre quienes no estén sometidos a la jurisdicción militar; i) Elaborar en forma trimestral, un informe de las causas penales militares, con anotación del estado en que se hallaren, para remitir a la Corte de Justicia Militar, a los tribunales penales militares correspondientes y a los Comandos Generales de Fuerza; j) Consultar a la Corte de Justicia Militar, por intermedio del tribunal penal militar, acerca de las dudas que se hubieren presentado sobre la inteligencia de las Leyes, anotando los vacíos y contradicciones que se hubieren encontrado en su aplicación; k) Posesionar al secretario del juzgado; y, l) Las demás establecidas por las Leyes y Reglamentos Militares". Artículo 48.

"Exención de cargos o comisiones extraños. Los jueces de instrucción penal militar están exentos de todo cargo o comisión extraña a sus funciones jurisdiccionales. Artículo 49. "Regla de competencia. La competencia de los juzgados de instrucción penal militar se radicará independiente de la Fuerza a la que pertenezcan los procesos y se dirimirá en razón de quien previno en el

ejercicio de la acción penal militar. Artículo 50. "Subrogación de los jueces instructores. En caso de falta por muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento de los jueces titulares, le subrogará en sus funciones el juez de instrucción penal militar de mayor antigüedad que tenga su sede en la misma jurisdicción que el subrogado. De haber falta o impedimento de los jueces que pudieren subrogar al titular, conforme al inciso anterior, el Tribunal correspondiente designará un juez instructor interino". Hasta aquí el Título IV, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, señores diputados. Sin observaciones. Título V, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título V. De los consejos de guerra verbales. Capítulo Unico. De su Jurisdicción e Integración. Artículo 51. "Delitos que deben conocer los consejos de guerra verbales. En tiempo de guerra, decretada la movilización o declaradas en campaña las Fuerzas Armadas Nacionales serán competentes los consejos de guerra verbales para el juzgamiento a los miembros de las Fuerzas Armadas permanentes, elementos de la reserva incorporados o movilizados y fuerza auxiliar o fuerzas paramilitares que se encuentren subordinados o comandos, que fueren sindicados por: 1. Traición a la Patria. 2. Conspiración, sedición o rebelión. 3. Cobardía manifiesta, insubordinación grave, deserción en campaña o motín. Para el juzgamiento de las infracciones que anteceden no se reconocerá fuero alguno". Artículo 52. "Jurisdicción. Los consejos de guerra verbales tendrán jurisdicción en los teatros de operaciones terrestre, marítimo o aéreo". Artículo 53. "Principio de territorialidad. Los militares de cualquier Fuerza quedarán sometidos a la jurisdicción del consejo de guerra del teatro al que estuvieren asignados". Artículo 54. "Integración de los consejos. Los consejos de guerra verbales estarán integrados por tres vocales, oficiales en servicio activo de mayor antigüedad que el infractor,

los mismos que serán nominados por el Comandante General de Fuerza o Comandante del Teatro de Operaciones respectivos, de entre el personal asignado a su mando. Los consejos de guerra tendrán un asesor que será un oficial de justicia en servicio activo". Artículo 55. "Designación de secretario. En los consejos de guerra verbales actuará como secretario un oficial que designe el Tribunal". Artículo 56. "Oficial más antiguo. El oficial más antiguo de los vocales nominados para el Consejo de Guerra actuará como presidente del mismo". Artículo 57. "Completamiento de integración de los consejos. En caso de no existir en el teatro de operaciones tres oficiales más antiguos que el infractor, los que faltaren serán completados con oficiales pertenecientes a cualquier unidad de la Fuerza o de otras Fuerzas". Artículo 58. "Del Fiscal del Consejo. En los consejos de guerra verbales intervendrá como representante del Ministerio Fiscal Militar, el Fiscal General Militar. Por falta o impedimento del Fiscal General Militar le subrogará el fiscal del Tribunal Penal Militar correspondiente". Artículo 59. "De los recursos. De las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra verbales, podrán interponerse ante la Corte de Justicia Militar los recursos de casación, revisión o nulidad únicamente". Hasta aquí el Título V, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones, señor Secretario. El Título VI.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VI. De los defensores de oficio. Artículo 60. "Nombramiento de defensor de oficio. Los tribunales y jueces de instrucción penal militar, nombrarán defensores de oficio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal Militar. No obstante, el proceso tiene derecho a nombrar en cualquier estado del juicio, uno o más, defensores particulares o a defenderse a sí mismo, si fuere abogado". Artículo 61. "Requisitos. Los defensores de oficio serán doctores en jurisprudencia o abogados; si no hubiere en el lugar

profesionales del Derecho, podrá nombrarse un oficial de servicio activo, preferentemente de Justicia". Artículo 62. "Prohibición de excusa. Los defensores de oficio no podrán excusarse sino por motivos legales. El juez calificará la excusa y proveerá el reemplazo". Artículo 63. "Remuneraciones. Los defensores de oficio percibirán la remuneración que se establezca en el Reglamento a la presente Ley". Artículo 64. "Cesación de la intervención del defensor de oficio. La representación del defensor de oficio cesará con respecto a los sindicatos que comparezcan al proceso y designen defensor particular, pero continuará, respecto de los procesados ausentes o prófugos". Hasta aquí el Título VI, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Título VII.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VII. Del Ministerio Fiscal Militar. Capítulo I. De su Integración. Artículo 65. "Integración. El Ministerio Fiscal Militar estará integrado por el Ministro Fiscal Militar, el Fiscal General Militar, los Fiscales Militares de los Tribunales y por los Fiscales de Zona o Brigadas Militares". Artículo 66. "Atribuciones. Corresponde al Ministerio Fiscal Militar, el ejercicio de la acción penal militar, para lo cual excitará a los respectivos tribunales y jueces militares, a fin de que inicien los procesos por infracciones penales militares y demás infracciones que por disposición de Ley quedaren bajo la jurisdicción penal militar y proseguirá la acción punitiva exhibida dentro de los respectivos procesos". Capítulo II. Del Ministro Fiscal Militar. Artículo 67. "Requisitos. El Ministro Fiscal Militar será doctor en jurisprudencia, oficial superior en servicio activo de Justicia de las Fuerzas Armadas. Artículo 68. "Designación y duración del cargo. El Ministro Fiscal Militar y su suplente, serán designados por el Ministro de Defensa Nacional, mediante acuerdo ministerial para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos". Artículo 69. "Subrogación. En caso de muerte, separación del servicio,

ausencia o impedimento del Ministro Fiscal Militar, le subrogará el Ministro Fiscal Suplente". Artículo 70. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Ministro Fiscal Militar: a) Promover la acción penal ante la Corte de Justicia Militar e intervenir como parte, en los asuntos que son de su competencia, en razón del fuero del indiciado o indiciados, en todas las causas que se sustancien ante el mencionado Tribunal; b) Emitir vistas y dictámenes dentro del término correspondiente; c) Investigar las quejas y reclamaciones que se presentaren contra el personal de la Función Judicial de las Fuerzas Armadas, sobre el desempeño de sus funciones e imponer o solicitar que se impongan las sanciones correspondientes; y, d) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos de la materia. Capítulo III. Del Fiscal General Militar. Artículo 71. "Requisitos. Para ser Fiscal General Militar se requiere ser doctor en jurisprudencia y oficial superior de justicia en servicio activo". Artículo 72. "Deberes y Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Fiscal General Militar: a) Subrogar en todas sus funciones al Auditor General de Guerra por falta o impedimento y es su auxiliar principal; b) Supervisar que los fiscales de los tribunales penales militares y los fiscales de zona o brigada, cumplan con sus obligaciones legales y velar porque las investigaciones sumariales se cumplan dentro de los plazos legales; c) Intervenir como representante del Ministerio Fiscal Militar en los consejos de guerra verbales y en las causas que se sustancien en los tribunales penales militares cuando el fiscal del correspondiente Tribunal se haya abstenido de acusar; d) Emitir y tramitar los informes en las informaciones sumarias administrativas, de resolución del Ministerio de Defensa Nacional; e) Realizar por si o por delegación a los fiscales de zona o brigada, visitas a los establecimientos militares de rehabilitación social con el fin de precautelar los derechos y garantías personales de los detenidos; y, f) Las demás establecidas en las leyes y reglamentos". Capítulo IV. De los Fiscales de los Tribunales Penales Militares. Artículo 73. "Requisitos.

Los fiscales de los tribunales penales militares serán doctores en jurisprudencia o abogados, oficiales en servicio activo de Justicia de las Fuerzas Armadas, designados por el Ministro de Defensa Nacional, por acuerdo ministerial". Artículo 74. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los fiscales de los tribunales: a) Intervenir como parte en los juicios que se sustancien en los tribunales penales militares; b) Emitir vistas y dictámenes en las causas en que intervengan; c) Informar trimestralmente al Fiscal General Militar sobre el cumplimiento de sus funciones; y, d) Cumplir los demás deberes determinados en las Leyes y Reglamentos de la materia". Artículo 75. "Subrogación. En caso de falta o impedimento del fiscal titular del Tribunal, le subrogará en sus funciones cualquier fiscal de otro Tribunal".

Capítulo V. De los Fiscales de Zona, División o Brigadas Militares. Artículo 76. "Requisitos. Los fiscales militares de zona, división o brigada serán doctores en jurisprudencia o abogados y oficiales en servicio activo de justicia de las Fuerzas Armadas, designados por el Ministro de Defensa Nacional, mediante acuerdo ministerial". Artículo 77. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los fiscales militares de zona, división o brigada: a) Promover la acción penal militar ante los jueces de instrucción; b) Intervenir como parte en el trámite sumarial de los procesos que se inicien en los juzgados de instrucción; c) Cumplir con las comisiones que les encomendaren, el Ministro Fiscal Militar y el fiscal del respectivo Tribunal; d) Emitir los informes sobre el cumplimiento de sus funciones que solicitare el Fiscal General Militar; y, e) Cumplir con los demás deberes determinados en las Leyes y Reglamentos". Artículo 78. "Subrogación. En caso de falta por muerte, separación del servicio militar, ausencia o impedimento temporal del Fiscal de zona o brigada, el comandante de zona, división o brigada nombrará promotor fiscal a un oficial de justicia y a falta de éste, a un oficial en servicio activo del personal de la misma unidad". Hasta aquí el Título VII, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, señores diputados. Sin observación. Título VIII, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título VIII. De la Asesoría Legal. Capítulo I. Del Auditor General de Guerra. Artículo 79. "Asesoría Legal. La asesoría legal en las Fuerzas Armadas estará presidida por el Auditor General de Guerra, quien además desempeñará las funciones de Director Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional". Artículo 80. "Requisitos. Para ser Auditor General de Guerra se requiere ser doctor en jurisprudencia y oficial general o superior en servicio activo. Por falta o impedimento será subrogado por el Fiscal General Militar". Artículo 81. "Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Auditor General de Guerra: a) Ejercer la representación judicial del Estado en los asuntos que incumban al Ministerio de Defensa Nacional, mediante delegación del Procurador General del Estado; b) Asesorar al Ministro y Subsecretario de Defensa Nacional, en aspectos de su responsabilidad y elaborar los trabajos de carácter legal ordenados por tales autoridades; c) Emitir el criterio jurídico en asuntos consultados por el Jefe del Comando Conjunto y Comandantes Generales de Fuerza; d) Dirigir y coordinar las funciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y responder por su eficiente marcha administrativa; e) Asesorar al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; f) Propender a la óptima capacitación y especialización unificada del personal de justicia militar, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las direcciones de personal y educación de las respectivas Fuerzas, de acuerdo con el reglamento de esta Ley; y, g) Las demás que señalen las leyes y los reglamentos". Capítulo II. De las Direcciones Jurídicas. Artículo 82. "Distribución y Jefatura. Habrá direcciones jurídicas en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en las Comandancias Generales de Fuerza que cumplirán las funciones determinadas en los reglamentos pertinentes. La jefatura de las direcciones jurídicas estará a cargo

de un oficial superior de justicia en servicio activo o pasivo, doctor en jurisprudencia o abogado". Artículo 83. "Personal de Ayudantes. Las direcciones jurídicas tendrán el personal de ayudantes que fuere necesario". Hasta aquí el título VIII, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, señores diputados. Sin observación. Siguiendo Título.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Título IX. Disposiciones Generales y Transitorias. Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 84. "Habilitación del Tiempo. Para el trámite de los procesos penales militares y la práctica de sus actos procesales, son hábiles todos los días y horas". Artículo 85. "autorización para el Ejercicio de la abogacía. Los oficiales de justicia de las Fuerzas Armadas, podrán ejercer libremente su profesión en áreas ajenas a la jurisdicción militar, con excepción de los magistrados, jueces y fiscales, quienes solo podrán ejercer la cátedra universitaria". Artículo 86. "Remoción de los Ministros de la Corte Militar. Los magistrados de la Corte de Justicia Militar no podrán ser removidos de sus funciones sino por causa legal, debidamente establecida". Artículo 87. "Facultad para tramitar las informaciones sumarias. Los Comandantes de Zona, División o Brigada mantendrán la facultad administrativa para conocer y resolver, como instancia, las informaciones sumarias que tramitan los juzgados de instrucción penal militar, de acuerdo con el reglamento de la materia". Artículo 88. "Independencia en el cargo. Los oficiales de justicia y más integrantes de los juzgados y tribunales militares gozarán de plena independencia en el ejercicio de su cargo". Artículo 89. "Prohibición de Nombramientos. No podrán integrar los tribunales penal militares los oficiales en servicio pasivo que hayan sido enjuiciados y condenados penalmente o que hayan sido separados del servicio por causas deshonrosas o incompatibles con la administración de justicia". Artículo 90. "Presupuesto de la Administración de Justicia Militar. El presupuesto de la Función Judicial Militar, se elaborará concordantemente con las disposiciones de esta Ley y de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia y será atendido por el Ministerio de Finanzas". Artículo 91. "Sueldos y Emolumentos de los Ministros Jueces. Los ministros jueces militares

en servicio pasivo y el Ministro Juez Civil, percibirán los mismos sueldos, emolumentos y demás bonificaciones establecidas en la Ley, asignados a los Ministros Jueces de la Corte suprema de Justicia. El Ministro Juez Militar, en servicio activo, percibirá la remuneración correspondiente a su grado militar y, además, el rubro de gastos de presentación y residencia asignados a los magistrados del Tribunal. En caso de subrogación en todo el despacho, por falta temporal o definitiva, los ministros suplentes, percibirán los mismos sueldos y más emolumentos que la Ley determina para los ministros jueces titulares, en proporción al tiempo de servicio prestado. En caso de subrogación en uno o más juicios, por motivos de excusa o recusación, los ministros jueces suplentes, serán remunerados de acuerdo con el Reglamentos Interno de la Corte". Artículo 92.

"Sueldos y Emolumentos de la Secretaría. El Secretario Relator y oficial Mayor percibirán la remuneración correspondiente a su grado y además el rubro de representación y residencia de la Corte Suprema de Justicia, correspondientes a estos funcionarios. El personal de Secretaría percibirá los sueldos, bonificaciones y más emolumentos de conformidad con el distributivo de los empleados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia". Artículo 93.

"Sueldos y Emolumentos de los Tribunales Penales Militares. Los jueces militares en servicio pasivo de los tribunales penales percibirán los mismos sueldos y más emolumentos asignados a los Ministros Jueces de las Corte Superiores de Justicia. Los jueces militares en servicio activo, percibirán como remuneración, la asignada en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente a su grado militar; y además, el rubro de gastos de representación y residencia asignado a los jueces de las Cortes Superiores de Justicia. En caso de subrogación de todo el despacho, por falta temporal o definitiva, los jueces suplentes percibirán los mismos sueldos y más emolumentos que la Ley determina para los jueces titulares en proporción al tiempo de servicio prestado. En caso de subrogación en uno o más juicios, por motivos de excusa o recusación, los jueces suplentes, serán remunerados de acuerdo con el Reglamento de la materia". Artículo 94.

"Sueldo y Emolumento del Ministro Fiscal Militar. El Ministro Fiscal Militar, percibirá la remuneración correspondiente a su grado militar y además, el rubro de gastos de representación y residencia asignados a los magistrados de la Corte de Justicia Militar". Artículo 95.

"Depósitos Judiciales. Todo depósito judicial de dinero,

se deberá efectuar al día en el Banco Central del Ecuador y, en los lugares donde éste no tuviere oficinas, en el Banco Nacional de Fomento o en cualquier otra institución bancaria, bajo prevención de Ley. De los depósitos de dineros a los que se refiere el inciso anterior, el Banco Central del Ecuador y el Banco Nacional de Fomento, en su caso, deberá invertir hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de su monto total, en adquisición de bonos, cédulas hipotecarias o en cualquier otro papel fiduciario de alto rendimiento y liquidez, por intermedio de las bolsas de valores. El rendimiento de tales inversiones, se depositará en una cuenta especial que será abierta en el Banco Central del Ecuador a órdenes de la Corte de Justicia Militar, para contribuir al financiamiento del presupuesto de la Función Judicial Militar y destinarlos a gastos de equipamiento. El Banco Central del Ecuador y el Banco Nacional de Fomento, notificarán a la Corte de Justicia Militar, todas las operaciones de compraventa de papeles fiduciarios que realicen. Dichos bancos no cobrarán a la Función Judicial Militar, comisión alguna por su intervención". Artículo 96. "Norma Supletoria. En lo que la presente Ley no determine de una manera expresa, se observará lo prescrito en la Ley Orgánica de la Función Judicial como Ley Supletoria, siempre que fuere aplicable". Capítulo II. Disposiciones Transitorias. Primera. "Los Juzgados de Derecho continuarán tramitando las causas de su conocimiento hasta la integración de los Tribunales Penales Militares". Segunda. "Los Tribunales Penales Militares entrarán en pleno funcionamiento en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley". Tercera. "El Ministerio de Defensa Nacional asignará los locales necesarios para el funcionamiento de los Tribunales Penales Militares, así como su equipamiento.". Cuarta. "Mientras no se dicten las Reformas al Código de Policía Marítima, la Corte de Justicia Militar continuará conociendo y resolviendo las Informaciones Sumarias por siniestros marítimos que subieren en grado, por mandato de la Ley". Quinta. "En el plazo de dos años, contados desde la vigencia de esta Ley entrará en funcionamiento los Centros de Rehabilitación Social Militar. Hasta tanto, las Unidades en la que cumplan prisión preventiva o condena los miembros de las Fuerzas Armadas, serán consideradas como tales y en éstos se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento, en todo lo que fuere aplicable". Artículo

Final. Derógase la Ley Orgánica del Servicio de Justicia de las Fuerzas Armadas, codificada por la Comisión Legislativa con fecha 4 de octubre de 1961. Derógase el Título Octavo de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Nº 734-R, de 2 de agosto de 1979. Derógase el Artículo 69 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Reservado Nº 1971-R, de 28 de septiembre de 1990. Derógase el Decreto Supremo Nº 1444, publicado en el Registro Oficial Nº 208, de 20 de diciembre de 1972. La presente Ley deroga todas las disposiciones contenidas en Leyes y Decretos de carácter general o especial, en todo lo que se le opusiere. Esta Ley entrará en vigencia, desde su promulgación en el Registro Oficial". Eso es todo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Honorable Congreso Nacional. Considerando: Que el Artículo 134 de la Constitución Política de la República, reconoce el fuero especial para los miembros de la Fuerza Pública, respecto a los delitos contenidos en sus Códigos Penales, cometidos por aquellos en actos del servicio o a consecuencia de los mismos. Las infracciones comunes, las juzga la justicia ordinaria; Que es necesario estructurar la administración de justicia militar, recogiendo los principios jurídicos modernos y asignando a esta actividad la independencia y sustancial importancia que tiene para la armonía social, la operatividad, disciplina y eficacia que se requiere de los cuerpos normados, a la vez que regulando en forma especializada los principios de la carrera de los Oficiales de Justicia; Que es imprescindible armonizar las disposiciones de los nuevos Códigos Penales y de Procedimiento Penal Militar, con la organización de la administración de justicia militar; y, En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente: Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.

Se agradece a los señores diputados su presencia por la Lectura a la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar, que se remita el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal y se convoca a sesión de Plenario para mañana a partir de las cinco de la tarde. Muchas gracias.-----

XVII

EL SEÑOR PRESIDENTE. Clausura la sesión, siendo las veintidós horas cinco minutos.-----



Doctor Heinz Moeller Freile,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Gilberto Vaca García,
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Roberto Muñoz Avilés,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

W.J/mr